



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

Grado en Traducción e Interpretación

TRABAJO FIN DE GRADO

**El traductor-intérprete jurado en España y Francia:
un enfoque comparativo**

Presentado por Paula Ortega Infante

Tutelado por Dra. Ana María Mallo Lapuerta

Soria, 2015

ÍNDICE

Resumen.....	5
Resumé	6
Introducción.....	7
Objetivos	10
Metodología y plan de trabajo.....	11
Desarrollo y marco teórico.....	13
1. Definiciones previas.....	13
2. Enfoque histórico.....	16
2.1. Historia de la traducción jurada en España	16
2.2. Historia de la traducción jurada en Francia	18
2.3. Comparación histórica	20
3. Documentos objeto de una traducción jurada.....	21
4. Normas relativas a la traducción jurada.....	22
4.1. Situación legal en España	22
4.2. Situación legal en Francia	24
4.3. Comparación de los modelos español y francés de regulación de la profesión de traductor- intérprete jurado	27
4.4. Recomendaciones y pautas de las asociaciones y organizaciones.....	29
4.4.1. Asociaciones españolas.....	29
4.4.2. Asociaciones francesas.....	31
4.4.3. Recomendaciones por parte de las asociaciones.....	33
5. El acceso a la profesión de traductor-intérprete jurado	34
5.1. El nombramiento de traductores-intérpretes jurados en España.....	34
5.2. El nombramiento de traductores-intérpretes jurados en Francia.....	38
5.3. Comparación entre el modelo español y el modelo francés de acceso a la profesión de traductor-intérprete jurado.....	39
6. Estado de la cuestión en España	41
6.1. Críticas al sistema actual.....	42
6.2. Intérpretes judiciales.....	44
6.2.1. Intérpretes judiciales en Francia	48

6.3. Propuesta de reglamento europeo para la supresión de las traducciones juradas.....	49
Resultados.....	51
Conclusiones	56
Referencias bibliográficas	59

RESUMEN

La traducción jurada es, sin duda, el ámbito de la traducción más regulado. Esto se debe, principalmente, al carácter oficial que otorga a las traducciones y, por tanto, al alcance de sus resultados finales. No obstante, existen ciertos aspectos de la profesión de traductor-intérprete jurado en España que no se encuentran normalizados. Si se compara con nuestro país vecino, Francia, se observa que, pese a que los dos profesionales realizan la misma función, su profesión no se encuentra enfocada desde el mismo punto de vista y, por ello, difieren en numerosas cuestiones. Ante esta falta de regulación, las asociaciones profesionales e instituciones tanto académicas como profesionales pretenden suplir esos vacíos normalizadores por medio de recomendaciones que lleven a la homogenización y al reconocimiento de la profesión.

Palabras clave: traducción jurada, traductor-intérprete jurado, España, Francia, intérprete judicial.

RESUME

La traduction juridique est sans aucun doute le domaine de traduction le plus réglementé. Cela est principalement dû au caractère officiel qu'on attribue aux traductions, et donc à la portée des résultats finaux. Néanmoins, il existe certains aspects de la profession d'expert traducteur agréé qui ne sont pas normalisés. Si on compare avec notre pays voisin, la France, on observe que, même si les deux professions réalisent la même fonction, leur profession n'est pas abordée du même point de vue et elles diffèrent sur de nombreux sujets. Face à ce manque de contrôle, les associations professionnelles et les institutions académiques et professionnelles tentent de compenser ce manque de normalisation par des recommandations qui mènent à l'homogénéisation et à la reconnaissance de la profession.

Mots clés: traduction assermenté, expert traducteur agréé, Espagne, France, interprète judiciaire.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de los últimos años, la sociedad ha asistido a un proceso de evolución de la labor del traductor e intérprete, ya fuese a nivel académico, profesional o técnico. En un entorno tan globalizado como el actual, en el que existen un gran número de migraciones, más aún si se tiene en cuenta la libre circulación que brinda la Unión Europea, es normal que surja un afán por homogeneizar los sistemas formativos y reguladores de cualquier tipo de profesión. Como no podía ser menos, la traducción y la interpretación se han subido al tren de esta nueva moda por estandarizar el acceso y el desarrollo de la profesión. Muchos son los colectivos (asociaciones profesionales, instituciones académicas y administrativas, etc.) que pretenden normalizar la posición del traductor/intérprete en la sociedad.

De igual manera, ante la falta colegialidad que vive esta profesión, no es inusual que exista cierto intrusismo laboral por parte de personas con un bilingüismo parcial, debido, principalmente, a su lugar de procedencia. Este llega incluso a uno de los ámbitos más regulados de la traducción: la traducción jurada.

En este sentido, el presente Trabajo de Fin de Grado pretende adentrarse en la labor del traductor-intérprete jurado, haciendo alusión, en primer lugar, a cuestiones más teóricas de la profesión, para dar paso a aspectos más prácticos, relativos al ejercicio y desarrollo de la traducción jurada. Cabe señalar, que la traducción jurada se encuentra estrechamente relacionada con la interpretación, especialmente, si se presta atención a sus comienzos, por lo que, en ocasiones, se comentarán aspectos relativos a esta profesión. De este modo, este trabajo mostrará los principales puntos críticos de la labor del traductor-intérprete jurado, tales como el acceso a la profesión, la normalización, el ejercicio de la profesión, la actualidad, etc. Asimismo, este trabajo pretende establecer una comparación con el sistema francés, que a pesar de la cercanía del país galo, dista enormemente del español, no solo en el acceso a la profesión sino también en el ejercicio de esta.

La realización de este Trabajo de Fin de Grado pone de manifiesto una serie de habilidades que se han ido adquiriendo a lo largo de los cuatro años del Grado de Traducción e Interpretación. En concreto, revela buenas capacidades lingüísticas que se reflejarán en la correcta redacción y reformulación de las ideas expuestas en el trabajo, al mismo tiempo que da muestras de la utilización de un léxico apropiado y especializado, acorde con el tema tratado. De igual manera, la elaboración del presente trabajo requiere una buena capacidad de síntesis y de razonamiento lógico y crítico, todos ellos adquiridos a lo largo de la titulación. Por último, el presente trabajo no podría haber tenido los resultados oportunos si no hubiese sido por el conocimiento alcanzado a lo largo de

estos años en lo que a la gestión de fuentes documentales sólidas y de calidad y al manejo de las nuevas tecnologías se refiere.

Asimismo, a lo largo de los cuatro años del Grado en Traducción e Interpretación se ha adquirido una madurez no solo académica sino también personal que, de algún modo, se ve reflejada en este trabajo. La elaboración de un trabajo de investigación requiere un rigor y una constancia que solo se podría obtener con el paso de los años y la madurez que se obtiene con ello, más si cabe, con la multitud de experiencias que se han condensado en estos últimos cuatro años.

Prestando especial interés a las competencias propias del Grado de Traducción e Interpretación de la Universidad de Valladolid plasmadas en cierta medida en el presente trabajo, se destacan las siguientes:

E1. Conocer, profundizar y dominar la lengua A/B de forma oral y escrita en los distintos contextos y registros generales y especializados.

E2. Analizar, determinar, comprender y revisar textos y discursos generales/especializados en lengua A/B.

E5. Desarrollar razonamientos críticos y analógicos en lengua A/B.

E8. Conocer y gestionar las fuentes y los recursos de información y documentación en lengua A/B necesarios para el ejercicio de la traducción general/especializada B.

E10. Conocer la cultura y civilización de la lengua B y su relevancia para la traducción.

E19. Desarrollar un método de trabajo organizado y optimizado gracias al empleo de herramientas informáticas.

E27. Aplicar conocimientos sobre herramientas informáticas de tratamiento de textos a proyectos de traducción general/especializada.

E32. Conocer los procedimientos de diseño y gestión de proyectos de traducción general/especializada.

E42. Conocer los aspectos económicos, profesionales y deontológicos de la práctica de la traducción general/especializada y de la interpretación.

E47. Mostrar habilidades de gestión y de evaluación de la calidad de la información recabada y que servirá de sustento empírico de un proyecto de investigación.

E49. Desarrollar la capacidad de aplicar los conocimientos y competencias adquiridos durante el grado sobre algún aspecto de la mediación lingüística a la práctica y a la investigación.

E50. Conocer las habilidades y métodos generales y específicos de investigación y aplicarlos a proyectos concretos del área de la Traducción e Interpretación y de las Humanidades en general.

E65. Adquirir una formación jurídica básica y conocer su terminología.

E66. Conocer el funcionamiento de las relaciones jurídicas internacionales.

E67. Manejar textos legales para poder ubicarlos en situaciones concretas.

Si el Grado de Traducción e Interpretación ha brindado los conocimientos oportunos para un correcto desarrollo práctico del presente trabajo, los conocimientos teóricos sobre la materia a continuación expuesta y el interés hacia esta rama de la traducción han sido posibles gracias a la participación en el curso *II Especialización de Traducción Jurídica y Económica (Inglés-Francés/Español)* organizado por el Centro Buendía de la Universidad de Valladolid enmarcado en el plan de Traducción e Interpretación. Durante sus 75 horas de duración, se pudo conocer y aprender de primera mano, por medio de expertos en la materia, las singularidades y los por menores de esta profesión.

OBJETIVOS

El campo de la traducción se ha estudiado y analizado en numerosas ocasiones por multitud de expertos. Por esta razón, el presente trabajo pretende agrupar esos estudios y compararlos con los estudios e información recabada acerca de la traducción jurada en nuestro país vecino: Francia. En este sentido, este Trabajo de Fin de Grado tiene como objetivos:

- Perfilar la figura del traductor-intérprete en España, presentando todos los aspectos prácticos y teóricos que dependen de esta profesión, ya sean actuales como pasados.
- Analizar la profesión de traductor-intérprete jurado en Francia, analizando el acceso y el ejercicio de esta.
- Establecer una comparación de los principales puntos de la profesión del traductor-intérprete jurado en España y Francia, prestando especial interés a las cuestiones en las que difieren.
- Exponer un estado de la cuestión actualizado sobre los aspectos más relevantes y de discusión de los últimos años en la sociedad española, presentado por medio de artículos y comentarios al respecto por parte de expertos en la materia.
- Verificar los aspectos expuestos en el estado de la cuestión por medio de una encuesta a profesionales del sector. Del mismo modo, con dicha encuesta se preguntará por el modelo de acceso a la profesión francés y sus diferencias con el modelo español.

METODOLOGÍA Y PLAN DE TRABAJO

Para la realización del trabajo expuesto a continuación, ha sido necesario desarrollar un método de investigación que englobara diferentes tareas y procedimientos que, empleados de forma coordinada, permitiesen crear un trabajo de calidad y con rigor científico.

Respecto al método empleado y teniendo en cuenta la gran cantidad de tipos que existen hoy en día, el presente Trabajo de Fin de Grado se ha elaborado conforme a dos métodos. En primer lugar, y de forma principal, se ha seguido el método deductivo con el que se pretende partir de aspectos e ideas generales para llegar, poco a poco, a unas ideas más concretas, fruto de un objetivo final. Sin embargo, dado que a continuación se pretende enfrentar dos sistemas completamente diferentes, se ha empleado el método comparativo, que:

En términos generales, este tipo de análisis consiste en la utilización sistemática de observaciones extraídas de dos o más entidades macrosociales (países, sociedades, sistemas políticos o subsistemas, organizaciones, culturas) o varios momentos en la historia de una sociedad, para examinar sus semejanzas y diferencias e indagar sobre las causas de estas. (Rivas Mira, 2004)

Con ello, se ha perseguido confrontar la profesión de traductor-intérprete jurado en España con dicha profesión en el país vecino, Francia. De este modo, se quiere extraer las diferencias y similitudes que existen entre los dos sistemas en, prácticamente, todos los ámbitos de la profesión.

En concreto, el presente proyecto, en un primer momento, pretende abordar la profesión de traductor-intérprete jurado desde una visión teórica. Así, se expondrán las definiciones pertinentes para comprender y diferenciar la traducción jurada de otros tipos de traducción. Igualmente, se prestará atención a los comienzos y a la aparición de la figura del traductor-intérprete jurado. Para la elaboración de estas dos partes, se recabará información por medio del estudio de los análisis y de los documentos publicados por expertos en la materia.

A continuación, se expondrá el acceso a la profesión ya sea por medio de la legislación aplicable a estos profesionales o por el modo de obtención el título de Traductor-Intérprete Jurado. Para la elaboración de sendos apartados, se necesitará elaborar un estudio de la normativa vigente y en desuso aplicable a esos profesionales, por lo que se recurrirá a las páginas de divulgación de leyes de dichos países.

El estudio comparativo versará principalmente en torno a estas tres cuestiones: historia de la figura del traductor-intérprete jurado, normativas aplicables y acceso a la profesión. Esto se debe a que son los aspectos en los que más difieren los dos sistemas expuestos en el trabajo. De este modo, al final de cada epígrafe se elaborará una pequeña comparación que resalte los puntos de semejanza y de desigualdad para obtener así una visión más clara de lo opuestas que son, en algunos sentidos, las dos profesiones.

La segunda parte del trabajo persigue elaborar un estado de la cuestión con los aspectos actuales y más delicados de la profesión, siendo estos los siguientes: las críticas al sistema actual de nombramiento de traductores-intérpretes jurados, la polémica de los intérpretes judiciales y la propuesta de reglamento para la eliminación de las traducciones juradas en el ámbito europeo. En este sentido, mediante un sistema de citas y alusiones se expondrán los comentarios, los artículos y las críticas más significativas que han realizado a este respecto los diferentes entendidos en la materia.

Para saber de primera mano su influencia y para confirmar la materia expuesta en el estado de la cuestión, se efectuará una breve encuesta. En ningún caso, dicha encuesta pretende marcar un orden general sino que, más bien, pretende ilustrar de forma escueta pero significativa las reacciones de los profesionales ante las cuestiones expuestas. Igualmente, para saber el impacto de las cuestiones de actualidad en los estudiantes de Traducción e Interpretación, dicha encuesta se hizo llegar a varios estudiantes que cursaban la especialidad de traducción jurídica. El análisis de esta se llevará a cabo en el apartado *Resultados*, al igual que explicación del proceso seguido para su elaboración y su posterior difusión.

Por último, se expondrán las conclusiones extraídas de la comparación entre los dos sistemas y del cuestionario realizado a los profesionales de este sector de la traducción. Asimismo, se presentarán las posibles vías que, desde mi humilde punto de vista, podrían dar solución a la situación de los traductores-intérpretes jurados en la sociedad española.

DESARROLLO Y MARCO TEÓRICO

1. Definiciones previas

Como ya se explicó en el epígrafe anterior, uno de los objetivos del presente trabajo consiste en analizar la profesión de traductor-intérprete jurado. Para ello, es conveniente comenzar con una serie de definiciones previas a este respecto que tienen como fin esclarecer y diferenciar la traducción jurada de otros tipos de traducciones, tales como la traducción jurídica y judicial.

En primer lugar, conviene aclarar que la traducción jurada no es otro tipo de traducción, como puede ser la traducción técnica, científica o económica. Su particularidad no viene dada por el tipo de texto que se traduce, sino que depende, más bien, de su finalidad. En este sentido, se puede afirmar que no existen *textos jurados*, si no textos que requieren una traducción jurada para que, más tarde, puedan tener carácter oficial. Por esta razón, cualquier tipo de escrito es susceptible de ser objeto de una traducción jurada. El documento, en un primer momento, tendrá la naturaliza típica de su tipo de texto (técnico, económico, científico, etc....) y se convertirá en jurada *a posteriori*, es decir, obtendrá más tarde la certificación oficial para que, de este modo, tenga la misma validez legal que el original.

Ante la falta de regulación y de reglamentación de esta profesión, en 1992, la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes (APETI) publicó un artículo en el que se establecía una serie de definiciones relativas a la traducción jurada que pretendían servir de referencia. En este sentido, Márquez Villegas resumía de este modo la definición de traducción jurada:

Versión documental íntegra, clara y fidedigna del texto que, redactado en una lengua de partida, al que sustituye, se traduce a otra distinta, de llegada, por quien, gozando de capacidad suficiente y reconocida para ello, se denomina Intérprete Jurado¹, y ajustada aquella, además, a cuantos requisitos aquí se establecen sobre presentación, soporte físico, fórmula de legalización, selo, visés, firma y registro, por parte de quien la realiza o se responsabilice, al hacerlo, de su perfecta ejecución por terceros. (Márquez Villegas, 1997:145)

Sin embargo, años más tarde, Miguel Duro Moreno intentaría simplificar dicha definición, aludiendo a su excesiva prolijidad. De lo que resultó lo siguiente:

¹ Desde 2009, la denominación oficial es *traductor/a-intérprete jurado/a*. A lo largo del todo el trabajo se utilizará *traductor-intérprete jurado*.

La traducción jurada no es sino la actividad, y cada una de las obras resultantes del ejercicio de ésta, por la cual un intérprete jurado debidamente habilitado por el Ministerio de Asuntos Exteriores para traducir e interpretar de un idioma extranjero al español vierte a este último un texto previamente escrito en aquél y certifica la fidelidad y exactitud de su actuación mediante la estampación de su firma y sello, la inclusión de una fórmula fedataria que incluya la mención del idioma para el que esté habilitado y la expresión del lugar y la fecha de certificación. (Duro Moreno, 2010)

Cabe señalar que este tipo de traducción recibe en Sudamérica diferentes nombres, tales como traducción pública u oficial, haciendo referencia a su finalidad última que es la de otorgar un carácter oficial al documento traducido.

Como se apuntaba al principio de este epígrafe, suele existir, sobre todo entre los estudiantes de Traducción e Interpretación y, en ocasiones, entre los propios profesionales, un ligero desconocimiento acerca de las diferencias que existen entre la traducción jurídica, jurada y judicial, que, aunque son complementarias, no son intercambiables. A la hora de precisar estos diferentes subcampos de la traducción no se va a atender tan solo a cuestiones teóricas, sino que también se prestará atención a las realidades prácticas del ejercicio de la traducción.

De este modo, se entiende por traducción jurídica aquella especialidad de traducción que, como su propio nombre indica, se centra en la traducción de textos de naturaleza jurídica, es decir, que provienen del ámbito del derecho. No obstante, que deriven del derecho no implica, obligatoriamente, que su contenido conlleve una responsabilidad legal. Por ejemplo, la traducción al español de un documento legislativo en francés, una traducción jurídica, no tendrá implicaciones legales en España. Por otro lado, una traducción judicial, en cierta manera, se asemeja a la traducción jurídica en lo que respecta a que se traducen textos de naturaleza jurídica. Sin embargo, la principal diferencia recae en que estos textos forman parte de un proceso judicial. Igualmente, el lenguaje de estos textos no tiene que ser, necesariamente, jurídico. Los informes periciales médicos, técnicos, policiales, etc. distan enormemente de tener un lenguaje jurídico. Lo mismo ocurre con las declaraciones de los testigos que, a menudo, se encuentran formuladas en un lenguaje no especializado. Por último, las traducciones juradas difieren de las anteriores en lo que concierne a su forma, no a su fondo, es decir, el formato que se da al texto una vez finalizada la traducción. Por lo general, tendrán carácter jurídico, sin embargo, no es una cualidad fundamental de este tipo de traducciones. Un ejemplo representativo sería un certificado médico. En este sentido, la finalidad

última de las traducciones juradas es la de dar fe de autenticidad del documento para otorgarle un carácter oficial.

Por esta razón, se podría concluir que, aunque los tres tipos de traducción suelen comprender textos de naturaleza jurídica, teniendo en cuenta las excepciones arriba explicadas, su finalidad no es la misma. Una traducción jurídica no tiene por qué tener una responsabilidad legal real, a diferencia de las traducciones juradas, en las que la legalidad y oficialidad del texto traducido es el objetivo principal, o de las traducciones judiciales, cuyos textos tienen una implicación legal en el proceso del que forman parte. Asimismo, huelga decir que su formato estilístico no es el mismo.

2. Enfoque histórico

Para comprender la situación actual de la profesión de traductor-intérprete jurado, como en prácticamente cualquier ámbito, es importante conocer su pasado, es decir, su proceso de formación y, más tarde, de estabilidad profesional. Por esta razón, en el presente apartado se expondrá la aparición de los primeros traductores-intérpretes jurados que dependían de la Corona española. Asimismo, dada la naturaleza comparativa de este trabajo, se hará referencia a los primeros profesionales que ejercieron su labor como intérpretes jurados bajo las órdenes de la Corona francesa.

2.1. Historia de la traducción jurada en España

La capacidad de comunicación es una de las cualidades intrínsecas del ser humano, por esta razón, siempre que, debido a barreras lingüísticas, esa comunicación no se pudiese llevar a cabo el traductor e intérprete hacía lo posible por facilitarla. Si se presta especial atención a la historia de la traducción jurada, se puede apreciar que está directamente relacionada con la creación de las primeras instituciones jurídicas, en su sentido más amplio. En este sentido, siguiendo las investigaciones realizadas por Peñaroja Fa (2004), la aparición de la traducción jurada en España, se remonta al siglo XVI, cuando el Imperio español comenzó a extenderse hacia el continente americano. En el Nuevo Mundo, los indígenas hablaban multitud de lenguas, hecho que ralentizaba enormemente la administración de esas tierras. Por esta razón, fue necesaria la creación de una serie de normas específicas que defendiesen los derechos de esa parte de la población, recogidas todas ellas en los tres volúmenes de *Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias, mandadas imprimir y publicar por Carlos II* (1943). Del mismo modo, se establecía la asignación de la labor a un intérprete que ejerciese de puente entre los españoles y la población indígena, lo que acabaría originando, más tarde, la figura del traductor-intérprete jurado con la que se cuenta en la actualidad.

Existen documentos que evidencian el origen de esta nueva figura del intérprete jurado, llamado por aquel entonces *intérprete oficial*, término que, como ya se ha enunciado, se sigue empleando en algunos países latinoamericanos. En estos textos encontrados a lo largo del siglo XVI, y compilados en el libro anteriormente citado, llama la atención que una de las primeras normas conocidas para estos intérpretes fuera la de no recibir nada a cambio de favorecer o ayudar al interpretado, que la mayoría de las veces era indígena. Dicho texto decía lo siguiente:

El emperador D. Carlos y la Reina Gobernadora en Toledo a 24 de agosto de 1529.

Mandamos que ningún intérprete, o lengua de los que andan por las provincias, ciudades y pueblos de los indios a negocios ó diligencias que les ordenen los gobernadores y justicias, ó de su propia autoridad, pueda pedir, ni recibir, ni pida, ni reciba de los indios para sí, ni las justicias, ni otras personas, joyas, ropas, mantenimientos ni otras cosas, pena de que el que lo contrario hiciera pierda sus bienes para nuestra cámara y fisco, y sea desterrado de la tierra, y los indios no den más de lo que sean obligados á dar á las personas que los tienen en encomienda.
(Consejo de Hispanidad, 1943)

Por otro lado, no sería hasta 1563 cuando se comenzase a hablar de la obligación por parte de los intérpretes de realizar un juramento previo a la interpretación. En este sentido, D. Felipe II en Monzón a 4 de octubre de 1563, Ordenanza 297 de Audiencias disponía:

Ordenamos y mandamos que en las audiencias haya número de intérpretes, y que antes de ser recibidos juren en forma debida, que usaran su oficio bien y fielmente, declarando e interpretando el negocio y pleito que les fuere cometido, clara y abiertamente, sin encubrir ni añadir cosa alguna, diciendo, simplemente el hecho, delito ó negocio, y testigos que se examinaren, sin ser parciales á ninguna de las partes, ni favorecer mas á uno que á otro, y que por ello no llevarán interés alguno más del salario que les fuere tasado y señalado, pena de perjuros, y del daño é interés, y que volverán lo que llevarén, con las setenas y perdimiento de oficio.
(Consejo de Hispanidad, 1943)

Durante todo el siglo XVI, se dictaminaron una serie de ordenanzas que perseguían fijar los pormenores de la profesión, tales como los horarios, los honorarios, la ausencia en el trabajo, etc. De igual modo, destacan dos de las últimas ordenanzas emitidas sobre los intérpretes del Nuevo Mundo. La primera de ellas resulta muy sintomática, pues, a pesar de su antigüedad, revela uno de los problemas que se encuentra aún muy presente en nuestra sociedad: la importancia de la calidad y fidelidad de los intérpretes. La segunda, y última dictaminada a este respecto, hacía referencia al nombramiento de dichos intérpretes jurados, haciendo clara la necesidad de superación de un examen. En este sentido, así lo recoge la *Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias, mandadas imprimir y publicar por Carlos II*:

D. Felipe IV en S. Lorenzo á 16 de octubre de 1630. Que el nombramiento de los intérpretes se haga como se ordena, y no sean removidos sin causa y den residencia.

Nombran los gobernadores á sus criados por intérpretes de los indios, y de no entender la lengua resultan muchos inconvenientes: teniendo consideración al remedio, y deseando que los intérpretes, demás de la inteligencia de la lengua, sean de gran confianza y satisfacción. Mandamos que los gobernadores, corregidores y alcaldes mayores de las ciudades no hagan los nombramientos de los intérpretes solos, sino que preceda examen, voto y aprobación de todo el cabildo ó comunidad de los indios, y que el que una vez fuere nombrado no pueda ser removido sin causa, y que se les tome residencia cuando la hubiera de dar los demás oficiales de las ciudades y cabildos de ellas. (Consejo de Hispanidad, 1943)

El origen de la profesión de traductor-intérprete en la península es incierto. Se tiene constancia de que en 1783 se dictó la primera real orden relativa a las traducciones oficiales. No obstante, su regulación cambió sucesivas veces a lo largo de los siglos XVIII y XIX, pasando de estar regulada en su totalidad por la Secretaría de Interpretación a dejar libertad de profesión en las provincias. Un hecho que denota la pronta relación de España con Francia data de 1862, cuando se autorizó a los cónsules galos a emitir traducciones juradas sin tener que recurrir a un profesional. Esta práctica se fue extendiendo a otros países a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX y comienzos del siglo XX. Para poner fin a esta falta de regulación, se dispuso en 1896 que: «el derecho de hacer las traducciones de los certificados de origen radique en primer término en los intérpretes jurados, y a falta de éstos en los Intérpretes corredores de buques o en las demás entidades que se citan en el referido precepto, por el orden que en el mismo se indica» (Real Orden de 18 de mayo de 1896). A partir de dicha ley, se comenzó un proceso de profesionalización de la labor del intérprete jurado, es decir, acceso a la profesión, nombramiento, etc. Estas normas quedarían vigentes hasta 1977, cuando se determinó que la Oficina de Interpretación de Lenguas, la anterior Secretaría de Interpretación, no realizaría más traducciones juradas, ya que tan solo se encargaría de normalizar y regular la situación de dichos traductores-intérpretes jurados. Durante los últimos años del siglo XX, se ha instado desde las instituciones reguladoras de la profesión a una homogenización de la práctica del traductor-intérprete jurado no solo a nivel nacional, sino que también a nivel europeo.

2.2. Historia de la traducción jurada en Francia

Al igual que para la traducción jurada en España, cabe señalar que existe una clara escasez bibliográfica a este respecto, ya sea debido a razones de conservación o a que, en su día, no se elaboró un registro de las leyes dictadas sobre esta materia. Sin embargo, de nuevo, Josep Peñarroja

ha realizado una investigación sobre el origen y las primeras legislaciones francesas sobre la labor de los traductores-intérpretes en Francia, en torno a la cual se desarrollará este estudio.

Antes de comenzar con una historia de la traducción jurada en Francia llena de singularidades, conviene hacer referencia a la denominación de los profesionales de esta profesión. A pesar de que el nombre más extendido para designar a este tipo de trabajadores es el de *traducteur assermenté* o, en su defecto, *traducteur juré*, el nombre oficial en vigor es: *expert traducteur et/ou interprète agréé par la Cour d'appel ou par la Cour de cassation*.

Existe una gran precariedad bibliográfica acerca de los comienzos de la traducción jurada en Francia, pero si se presta atención a la información recabada por Peñarroja Fa (2013: 121-134), se observa que la primera vez que se hizo alusión a los intérpretes se remonta a una ordenanza de 1539, en la que se abolía la lengua vulgar y se establecía el francés como lengua vehicular para todos y que, si fuera necesario, se recurriría a intérpretes elegidos por el tribunal que gozaran de su confianza (Rivière, 1901). No obstante, ningún libro jurídico precisa el comienzo de la regulación de la profesión de traductor-intérprete jurado. Para ello, hace falta recurrir a un diccionario menos especializado, el *Dictionnaire universel, géographique, statistique, historique et politique de France*, publicado en 1804. La primera definición de intérprete decía lo siguiente: «Sous la monarchie il y avait des interprètes du roi pour les langues étrangères. Il y a maintenant un interprète assermenté de la préfecture de police». Es decir, establecía una separación entre los llamados intérpretes del rey que servían a la corona traduciendo textos de orden jurídico y los intérpretes jurados que realizaban sus tareas en las dependencias policiales. Sin embargo, como por aquel entonces no existía prácticamente separación entre el poder público y el poder privado, estos intérpretes del rey comenzaron a extender su profesión a particulares y a los tribunales, generando lo que hoy en día se conoce como *traducteur assermenté* o, más bien, *expert traducteur*.

En este sentido, la primera traducción jurada de la que se tiene conocimiento data del año 1745 y utilizó por segunda vez el término intérprete-jurado del Rey (*interprète-juré du Roi*). Destaca que ya en esta época se comenzaba a emplear una fórmula que certificase que esa traducción era fiel al original. Decía lo siguiente: «Je soussigné, interprète-juré du Roy pour les langues occidentales certifie que la présente traduction, par moi faite, est fidèle et conforme à l'original allemand, en foi de quoi j'ai signé à Paris, le 6 avril 1745» (Peñarroja, 2013 :123).

A lo largo de los años, esta profesión, como es lógico, ha ido evolucionando hasta adquirir la profesionalización que tiene actualmente. De igual manera, el término para designar a esos

profesionales iría variando, si bien es verdad, como se apuntaba al principio, hoy en día no existe una denominación que sea empleada por la totalidad de la población francesa.

2.3. Comparación histórica

Teniendo en cuenta la poca bibliografía que se ha encontrado al respecto en ambos países, se puede concluir que la figura del traductor-intérprete jurado en España surgió debido a una necesidad por entender y comprender las lenguas del Nuevo Mundo, es decir, apareció prácticamente de improvisto, fruto de las circunstancias que se vivían en ese momento. Por esta razón, fue una tarea realizada en su mayoría de forma oral, llevada a cabo por personas que comprendían ambas lenguas y hacían las funciones de intérpretes. Sin embargo, si se presta atención a la aparición de esta profesión en Francia, se observa que fue una tarea más deliberada y que tenía una base más teórica, en la que un gran peso de la profesión recaía en la traducción.

Para comprender lo anterior, hay que tener en cuenta que durante la época del nacimiento de la traducción e interpretación juradas, el francés era la lengua de las relaciones internacionales, por lo que la mayoría de los burócratas europeos manejaba el francés con soltura, por lo que no era necesaria la ayuda de un intérprete.

3. Documentos objeto de una traducción jurada

En ocasiones, se observan dificultades a la hora de determinar qué textos requieren exactamente una traducción jurada y cuáles son tan solo fruto de una traducción jurídica o judicial. Por esta razón, en este apartado se pretende realizar una clasificación de los textos jurados, basándose en la distinción que realiza Emilio Ortega Arjonilla (1997: 130).

La necesidad de realizar una traducción jurada viene dada por las exigencias de determinadas instituciones, ya sean gubernamentales, administrativas, judiciales o académicas, que solicitan que un documento sea fiel al original y que pueda tener, entonces, ese carácter oficial del que el traductor, con su sello y firma, se hace responsable.

Como ya se ha indicado anteriormente, las traducciones e interpretaciones juradas se suelen realizar dentro del campo del derecho. Dentro de este ámbito, Ortega Arjonilla determina tres subcampos en los que se dan con más frecuencia las traducciones e interpretaciones juradas:

- Derecho penal o procesal: el traductor-intérprete realiza su labor para facilitar el procedimiento judicial, ya sea en un juzgado, en una comisaría o en una aduana. El traductor o intérprete entrará en juego a la hora de traducir la documentación relativa a dicho proceso o bien al interpretar a las partes implicadas en el mismo.
- Derecho civil: los particulares requerirán traducciones e interpretaciones juradas de documentación privada específica para que tenga valor legal en un país con una lengua diferente al español. Este tipo de textos pueden estar relacionados con escritos notariales, como poderes, testamentos, etc. o con documentación relativa a la biografía de la persona interesada (partidas de nacimiento, de defunción, libros de familia, etc.).
- Derecho administrativo: los traductores e intérpretes, en este caso, se encargarán de la traducción o interpretación de documentos relacionados con la vida administrativa o con el Derecho privado que necesiten una equivalencia fiel en otra lengua distinta del original. Esto es: contratos, convenios, multas, etc.

4. Normas relativas a la traducción jurada

Durante los largos años de existencia de esta profesión, es lógico que, conforme avanzaba la profesionalización de esta actividad, se fueran sucediendo normativas. Como ya se ha explicado anteriormente, existieron diferentes normas que legislaban la tarea del traductor-intérprete jurado a lo largo del siglo XIX. Sin embargo, en el presente epígrafe solo se va a hacer referencia a la que se encuentra vigente en la actualidad, aludiendo también a sus predecesoras del siglo XX.

Asimismo, dado el carácter comparativo de este trabajo, se observarán las normas reguladoras de esta profesión en Francia, estableciendo, así, una comparación entre ambas.

Ante la falta de normalización del ejercicio de la tarea de traducción e interpretación jurada, asociaciones de renombre, tanto españolas como francesas, han optado por estipular una serie de pautas y recomendaciones necesarias para que exista una uniformidad de actuación. Por ello, se hará referencia a las principales vías de actuación ante las problemáticas surgidas durante el proceso de traducción.

4.1. Situación legal en España

Como se ha apuntado anteriormente, en 1977 se produjo un cambio en la ordenación de los traductores-intérpretes jurados, puesto que a partir de dicho año la Oficina de Interpretación de Lenguas tan solo se encargaría de su nombramiento. Por esta razón, hoy en día, se encuentra vigente el real decreto publicado ese año, a pesar de que ha sufrido modificaciones en los años 1987, 1992, 1996 y 2009. Actualmente, la modificación que tiene carácter oficial es: Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, aprobado por Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto. A continuación, se exponen de forma breve y resumida los artículos y capítulos más significativos de dicha norma:

- Artículo 6: alude el carácter oficial de las traducciones e interpretaciones de una lengua extranjera al castellano y viceversa. Del mismo modo, su fidelidad al original viene acreditada por la firma y sello del traductor-intérprete jurado.

- Artículo 7: el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (MAEC en lo sucesivo) concede el título de Traductor-Intérprete Jurado tras la superación de un examen acreditativo (detallado más adelante). Si bien, dicho título no confiere la adjudicación de un puesto de funcionario público.

- Artículo 10: una vez nombrados, los traductores-intérpretes jurados serán inscritos en el Registro de Traductores/as-Interpretes Jurados/as del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, a la vez que se les asigna un número de registro.
- Artículo 11: el MAEC elaborará periódicamente un listado con todos los traductores-intérpretes jurados nombrados hasta la fecha, en el que figurará el idioma y los datos de contacto.
- Artículo 12: los traductores-intérpretes jurados podrán establecer sus honorarios de forma libre.

De igual manera, al margen de las diferentes modificaciones del Real Decreto de 1977, existen diversas órdenes que dictan normas sobre los exámenes para la obtención del título. Pese a que esta cuestión se analizará en los epígrafes siguientes, conviene destacar la modificación incorporada el pasado año, 2014, en la Orden AEC/2125/2014, de 6 de noviembre, por la que se dictan normas sobre los exámenes para la obtención del título de Traductor-Intérprete Jurado, relativa al sello y a la certificación de las traducciones juradas. Llama la atención ya que, hasta ese momento, no se señalaba ninguna indicación, es decir, dejaba libre actuación al profesional. En este sentido, el artículo 8 de dicha orden dicta lo siguiente:

2. En el sello deberán figurar necesaria y exclusivamente, en castellano y sin adición de ninguna otra mención o símbolo, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del Traductor/a-Intérprete Jurado/a.

b) Idioma o idiomas para cuya traducción e interpretación ha sido habilitado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

c) Número de Traductor/a-Intérprete Jurado/a.

3. En todo caso, el contenido del sello deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo I².

4. Para certificar la exactitud de sus actuaciones, los Traductores/as-Intérpretes Jurados/as deberán emplear la fórmula que se indica en el anexo II³, en la que se hará constar el idioma del texto de origen, el idioma al que se ha efectuado la traducción, el lugar de realización de la misma y la fecha. La fórmula deberá ser necesariamente la que figura en dicho anexo; no obstante, junto a la misma podrá

² Anexo de la orden mencionada

³ Anexo de la orden mencionada

figurar su traducción al idioma de que se trate, siempre y cuando dicha traducción se ajuste literalmente a la original en español. (Orden AEC/2125/2014, 2014)

Siendo los formatos, tanto del sello como de la certificación, adjuntados en los anexos I y II de la citada orden lo siguientes:

- Sello:

(NOMBRE Y APELLIDOS) Traductor/a-Interprete Jurado/a de (IDIOMA) N.º (NÚMERO DE T/I JURADO)

- Certificación:

«Don/Doña (nombre y apellidos), Traductor/a-Intérprete Jurado/a de (idioma) nombrado/a por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al (lengua de destino) de un documento redactado en (lengua de origen).

En (lugar), a (fecha)»

Firma.

Como se ha podido observar, las normas y leyes relativas a la traducción e interpretación jurada en España no resultan de todo reveladoras, puesto que se centran en definir las normas de acceso a la profesión. Sin embargo, una vez que se obtiene el título no existen pautas para el ejercicio de la profesión, es decir, no se adquieren unas directrices oficiales para la correcta elaboración de las traducciones certificadas. Por consiguiente, no se da una homogeneidad entre los diferentes profesionales, al igual que no se garantiza la calidad de dichas traducciones.

4.2. Situación legal en Francia

Antes de comenzar con el estudio y la enumeración de las normativas relativas a la traducción e interpretación jurada en Francia, es conveniente anunciar que tanto como la legislación, como el nombramiento y el acceso a la profesión distan extremadamente del modelo español. Existen numerosos puntos en los que difieren estos dos sistemas, por lo que, en ocasiones, será difícil establecer las líneas de separación de los diferentes apartados que servirán para establecer las comparaciones pertinentes.

Igualmente, cabe señalar que los artículos que se enumeran y comentan a continuación son traducciones propias de los textos originales que tan solo pretenden ilustrar y trasladar los textos originales para que, de este modo, sea más fácil su comprensión.

Como se ha indicado en epígrafes anteriores, el traductor-intérprete jurado en Francia tiene el nombre oficial de *expert traducteur et/ou interprète agréé par la Cour d'appel ou par la Cour de cassation*; es decir, se trata de un perito autorizado (*expert agréé*) por los tribunales franceses. En concreto, el traductor-intérprete jurado forma parte, junto a otros profesionales, del grupo de *experts judiciaires* (peritos judiciales). A lo largo del proceso judicial, ya sean los jueces, los abogados o cualquier otro miembro del entramado judicial, puede solicitar la ayuda de un experto, médico, técnico, policial, etc., para esclarecer las diversas dudas acerca de puntos técnicos de un proceso judicial. De este modo, el traductor-intérprete jurado en Francia se encuentra incluido dentro del ámbito de los peritos judiciales y, por consiguiente, se encuentra sometido a los mismos requisitos que ellos, tales como renovación periódica del nombramiento o la pena por negligencia o similar, ambas recogidas en la Ley nº 2004-130 de 11 de febrero de 2004 que modifica el estatuto de ciertas profesiones judiciales o jurídicas, de los peritos judiciales, de los expertos en patentes y de los expertos en subastas judiciales.

El procedimiento para convertirse en *expert agréé* no dista de aquel que debe realizar un perito médico o arquitecto. No obstante, en el siguiente apartado se dará cuenta de ello para tener una mejor comprensión del proceso.

En lo que respecta a las normas publicadas relativas a la actividad de un *expert agréé* en Francia, según se extrae de los artículos 46 y 47 de la Ley nº 2004-130 de 11 de febrero de 2004 que modifica el estatuto de ciertas profesiones judiciales o jurídicas, de los peritos judiciales, de los expertos en patentes y de los expertos en subastas judiciales, los jueces pueden requerir una constatación de los hechos, solicitar una consulta o realizar un peritaje a uno de los peritos que figura en la lista nacional establecida por la oficina de la *Cour de cassation* (correspondiente al Tribunal Supremo en España) o por la *Cour d'appel* (similar a las Audiencias Provinciales).

En cuanto a la denominación de dichos profesionales, el artículo 48 de la ley arriba mencionada dictamina que debe ser *expert agréé par la Cour de cassation* o *expert près la Cour d'appel de...* la designación correcta de este tipo de profesionales y no cualquier otra, pudiendo añadir a continuación la especialidad del perito. No obstante, se encuentra más que extendido el uso de la denominación de *traducteur/interprète assermenté* aludiendo al juramento que tienen que hacer antes de comenzar con su labor como perito que depende de los tribunales franceses y que va

a realizar una tarea con efectos legales y oficiales. Dicho juramento viene recogido en el Decreto francés nº 2005-214 de 3 de marzo de 2005 adoptado para la aplicación del artículo 35 parte sexta del auto nº 45-2658 de 2 de noviembre de 1945 y relativo a los intérpretes y traductores y expide lo siguiente: *«Je jure d'exercer ma mission en mon honneur et conscience et de ne rien révéler ou utiliser de ce qui sera porté à ma connaissance à cette occasion»*⁴ (Decret nº 2005/214, 2005).

De igual manera, según se recoge en el Decreto francés nº 2004-1463 de 23 de diciembre de 2004, el *expert agréé* tiene la obligación de consagrar su tiempo a participar en congresos, conocer el estado de la actividad que ejerce y, especialmente, a seguir una formación periódica que le permita renovarse y estar al corriente de las reformas acontecidas en su especialidad o de técnicas para mejorar la calidad de las traducciones o la rentabilidad del tiempo empleado en realizarlas.

Prestando especial interés a la legislación específica relativa los traductores-intérpretes jurados y según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto francés nº 2005-214 de 3 de marzo de 2005 adoptado para la aplicación del artículo 35 parte sexta del auto nº 45-2658 de 2 de noviembre de 1945 y relativo a los intérpretes y traductores:

I. – Tan solo se podrán inscribir o reinscribir en la lista las personas mencionadas en el artículo 2 que cumplan con las siguientes condiciones:

1° Ejercer su actividad o estar domiciliada en la jurisdicción del Tribunal de Grande Instance correspondiente,

2° Justificar sus competencias por medio de un diploma o de la experiencia adquirida en el ámbito de la interpretación o de la traducción,

3° No haber cometido actos contrarios al honor, a la confianza o a las buenas costumbres.

II. – Tan solo se podrán inscribir en la lista las personas mencionadas en el artículo 2 que:

1° Residan en la jurisdicción del Tribunal de Grande Instance,

2° Posean empleos susceptibles de ejercer una tarea de interpretación o de traducción que encajen con las condiciones previstas en los apartados 2° y 3° del presente artículo,

3° Posean directivos que respondan a las exigencias expuestas en el apartado 3° del presente artículo. (Decret nº 2005-214, 2005)

⁴«Juro ejercer mi misión por mi honor y conciencia y juro no revelar o emplear lo que llegue a mi conocimiento con motivo de esta misión».

Asimismo, tratándose de una profesión tan regulada que depende del Ministerio de Justicia francés, es natural que los honorarios y las dietas de estos profesionales se encuentren también regulados. En este sentido, en la Orden de 2 de septiembre de 2008 relativa a los costes de la justicia criminal en materia de medicina legal, traducción, interpretación y administración *ad hoc* y conforme a las disposiciones del artículo R. 122, así como en sus posteriores modificaciones, la página de traducción, que debe consistir en 250 palabras, se paga a 30 euros. Del mismo modo, la hora de interpretación, traducción oral en la legislación francesa, se fija en 30 euros. Siendo aplicables los siguientes aumentos:

- Un 40% por la primera hora trabajada en una jornada de más de una hora.
- Un 25% por hora de interpretación realizada entre las veintidós horas y las siete horas.
- Un 25% por hora de interpretación realizada un sábado, domingo o día festivo.

Igualmente, en la misma orden, vienen detalladas las dietas que corresponderían a los profesionales por desplazamiento a la hora de realizar un encargo.

La legislación relativa a la actividad del traductor-intérprete en Francia es muy extensa, por ello, lo que se ha presentado anteriormente son una muestra de los artículos, órdenes y leyes más representativas y que evidencian de forma más significativa las diferencias que existen entre los sistemas español y francés.

4.3. Comparación de los modelos español y francés de regulación de la profesión de traductor-intérprete jurado

Con la información expuesta, se pone de manifiesto que la base jurídica de los modelos de regulación español y francés de la figura del traductor-intérprete jurado es completamente distinta. Partiendo de la base de que cada uno toma forma o depende de una cartera diferente, en España deriva del MAEC y en Francia se encuentra subordinado al Ministerio de Justicia, es complicado encontrar puntos en común o entre los que establecer una comparación.

Quizás, la diferencia fundamental radica en la libertad de la que disfruta el traductor-intérprete jurado en España, no siempre tan beneficiosa como se cree. Una vez superado el examen de acceso a la profesión, el profesional no debe rendir cuentas a la administración, mientras que en Francia, aunque el traductor también dedica parte de su trabajo a las traducciones a particulares,

siempre se encuentra supeditado al órgano jurídico, puesto que al tratarse de un perito judicial (*expert agréé*) su actividad conlleva una responsabilidad jurídica.

No conviene olvidar los numerosos puntos que se encuentran legislados en la normativa francesa y que, al contrario, o no se mencionan o no se especifican en la legislación española, tales como los honorarios, las dietas o la responsabilidad.

En la siguiente tabla que se ha elaborado, se muestran especificados los aspectos más significativos en los que difieren los dos modelos de regulación de la profesión de traductor-intérprete jurado en España y en Francia. Para ello, se marcarán con una cruz los asuntos no recogidos en la ley y con un tic las cuestiones a las que la legislación sí que hace referencia:

Aspectos legislados	España	Francia
Carácter oficial de las traducciones	✓	✓
Modo de acceso a la profesión	✓ Examen	✓ (Informe acreditativo ante tribunal)
Listas públicas	✓	✓
Honorarios	X (Tan solo se nombran)	✓
Ámbito de actuación	X	✓
Sello y certificación oficial	✓	X
Sanciones por conducta inapropiada	X	✓
Obligación de formación continuada	X	✓
Sometido a revalidación periódica	X	✓
Ejercicio de la profesión	X	X

Figura 1. Tabla de diferencias entre los aspectos que se legislan en España y en Francia.

4.4. Recomendaciones y pautas de las asociaciones y organizaciones

Con el fin de reagrupar a los profesionales de la traducción e interpretación jurada y de homogeneizar su ejercicio de la actividad, se pueden encontrar diversas asociaciones y organizaciones nacionales como regionales. En este apartado, se pretende dar muestras de las más representativas que existen para este ámbito de la traducción, ya sean españolas o francesas, así como presentar las recomendaciones y orientaciones que realizan acerca de la labor del traductor-intérprete jurado.

4.4.1. Asociaciones españolas

Existen multitud de asociaciones y agrupaciones de traductores e intérpretes en España. Algunas, las más conocidas, pretenden abarcar todos los ámbitos de la traducción y la interpretación con el fin de convertirse en una especie de órgano regulador que intenta suplir la ausencia de uno oficial. De entre las más relevantes se pueden destacar las siguientes:

- ASETRAD (Asociación Española de Traductores, Correctores e Intérpretes) <http://www.asetrad.org/index.asp>: asociación sin ánimo de lucro, que tiene como objetivo reunir a los profesionales del lenguaje de tal manera que se pueda impulsar el reconocimiento de dichas profesiones, asesorando y favoreciendo las relaciones de los asociados. En lo relativo a la traducción e interpretación jurada, existe un apartado llamado *Interpretación jurada* en el que se responde a las dudas más comunes acerca de la realización de esta labor, tales como tarifas, reformas, formato de las traducciones, competencias del traductor-intérprete jurado, etc. A pesar de no estar especializada en la traducción y la interpretación jurada, es una asociación de referencia para los profesionales ávidos de respuestas o de asesoramiento.

- APETI (Asociación Profesional Española de Traductores): fundada en 1954, se trata de la primera asociación profesional de traductores de España. En la actualidad, la web ha caído en desuso, lo que ha generado el declive de dicha asociación. Organizó numerosos coloquios, reuniones y conferencias de los que surgían actas de gran interés académico. Del mismo modo, en lo que respecta a la traducción y a la interpretación juradas, existen escritos que han servido de guía durante varios años. En especial y en lo que compete a este apartado llama la atención su texto publicado en 1992 con el nombre de *Normas transitorias para el ejercicio profesional de los Intérpretes Jurados*, en el que se aludía a la integridad y fidelidad de las traducciones juradas. Si bien, dadas las últimas reformas llevadas a cabo por el ministerio y teniendo en cuenta la situación

actual, muchas de las medidas presentas en ese estudio han quedado anticuadas y, por ello, no se llevan a la práctica.

Pese a que las dos asociaciones mencionadas son las más significativas a nivel nacional, en lo que a traducción e interpretación en todos sus ámbitos se refiere, existen algunas más especializadas en la materia objeto de este trabajo. Dado que España es un país con cuatro lenguas oficiales, existen asociaciones profesionales que agrupan a los trabajadores que emplean una de esas lenguas o que realizan su trabajo en esas regiones españolas. Entre las que tienen su sede en Cataluña se pueden señalar APTIC - Associació Professional de Traductors i Intèrprets de Catalunya y la Asociación de Traductores e Intérpretes Jurados de Cataluña (ATIJC). En el País Vasco destaca la Asociación de Traductores e Intérpretes Jurados de Euskadi, con sede en San Sebastián. En Galicia, por su parte, se encuentra la Asociación Galega de Profesionais da Tradución e da Interpretación (AGPTI), que aunque no es específica de la traducción jurada tiene gran relevancia en el mundo de las letras gallegas.

Sin embargo, la asociación con mayor repercusión nacional dentro del ámbito de la traducción e interpretación jurada es la APTIJ, la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados, cuya página web es la siguiente: <http://www.aptij.es>. Se trata de una asociación que se autodefine de esta manera:

[...] reúne a los profesionales de la traducción y de la interpretación que actúan en los diferentes tribunales de España asistiendo y auxiliando a la Administración de Justicia, así como a los intérpretes y traductores jurados nombrados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación o por las Comunidades autónomas con competencias en la materia. (APTIJ, 2015)

Como se puede apreciar, esta asociación reúne dos tipos de profesionales que, hasta ahora, no se habían expuesto conjuntamente en este trabajo. Sin embargo, la polémica de los intérpretes judiciales se abordará más adelante. La APTIJ pretende «agrupar oficialmente a nuestro colectivo», es decir, congrega a la mayor parte de los profesionales de estos sectores de la traducción para que actúen con homogeneidad. En este sentido, resulta muy interesante el código deontológico de la profesión que han redactado y que se encuentra disponible en línea en su página web⁵ del que a continuación se resaltan de manera sucinta las cuestiones más características:

⁵ <http://www.aptij.es/img/web/docs/codigo-d-aptij.pdf>

- Fidelidad e integridad del texto o discurso: sin omisiones, ni alteraciones, ya sean involuntarias o conscientes, incluidos los aspectos culturales.
- Confidencialidad: el traductor o intérprete tiene que respetar el secreto profesional.
- Comportamiento profesional: ensalzando el compañerismo y las buenas relaciones con las partes implicadas en el proceso.
- Límites de su ejercicio profesional: el traductor o intérprete sabrá dónde acaban sus límites de conocimiento, por lo que no dará juicios de valor, ni asesoramiento jurídico.
- Formación continua: en la medida de lo posible el traductor o intérprete mejorará sus habilidades y conocimientos para fomentar la profesionalidad.

Asimismo, en la página web de dicha asociación se puede encontrar un directorio de todos los traductores e intérpretes jurados y judiciales que son miembros de la asociación, así como sus datos de contacto.

De igual manera, con las nuevas tecnologías y, en especial, con el auge de las redes sociales, resulta interesante destacar el uso y consulta de determinados *blogs* que ayudan al profesional con sus problemas diarios. Se tratan de *blogs* dirigidos por profesionales del sector que pretenden, con sus entradas, resolver las dudas de otros profesionales. Entre los especializados en traducciones juradas se pueden subrayar los siguientes: *Traducción Jurada Oficial*, disponible en línea en <http://www.traducion-jurada-oficial.com/blog/> y *El Gascón Jurado*, disponible en <http://www.elgasconjurado.com/>.

4.4.2. Asociaciones francesas

Al tratarse de una profesión con una regulación más precisa, puesto que se encuentra supeditada al sistema judicial, los traductores-intérpretes jurados en Francia poseen organizaciones más normalizadas administrativamente.

Por ello, el pilar de las organizaciones de los traductores-interpretes jurados en Francia es la Société Française de Traducteurs (SFT), un sindicato profesional francés que se encarga de velar por los intereses de los traductores e intérpretes, al mismo tiempo que promueve su profesión. Surgió en 1947 y cuenta con más de 1 400 miembros, lo que hace que se sitúe a la cabeza de las agrupaciones de traductores e intérpretes en Francia. En su página web se pueden encontrar numerosas secciones relacionadas con todas las facetas de la vida profesional y académica de un

traductor o intérprete. En concreto, se puede observar un apartado llamado *Les expert judiciaires*, dedicado en su totalidad a los traductores e intérpretes jurados. Aquí, se puede encontrar información útil relacionada con la legislación aplicable vigente o con consejos sobre esta normativa y su aplicación. De igual manera, existe un apartado que pretende responder a todas las preguntas que puedan surgir a estos profesionales acerca de su trabajo, ya sean de tipo fiscal, académico, productivo o incluso publicitario. La normativa vigente relativa al *expert traducteur/interprète agréé* legisla prácticamente todos los aspectos relacionados con la vida profesional de esta figura. No obstante, existen ciertos asuntos que no se encuentran normalizados, pero de los que sí que se obtienen recomendaciones que están más que instauradas en la profesión, tales como el sello o la certificación de fidelidad. En este sentido, la SFT recomienda el uso de un sello rojo en el que se pueda leer la siguiente información:

Prénom, nom

Traducteur – Interprète

Expert près la Cour d’appel de Y

En langues Français – X⁶

De igual modo, la SFT aconseja del uso de la fórmula de certificación abajo indicada, la cual puede o bien aparecer impresa con la traducción o ser estampada con otro sello:

Je soussignée, (prénom, nom) Traducteur Expert près la Cour d’appel de Y certifie que la traduction qui précède est conforme à l’original libellé en langue ... visé NE VARIETUR sous le n° ...

Fait à ... le ...

Traduction délivrée en X exemplaire(s)⁷

Igualmente, existen otras asociaciones, que aunque no gozan de la relevancia de la SFT, instan a los profesionales de la traducción jurada a agruparse, realizando congresos, seminarios, coloquios, etc. UNETICA (Union nationale des experts traducteurs près les cours d’appel), por ejemplo, además de defender el título de *expert traducteur/interprète*, organiza jornadas de

⁶ Apellidos, nombre/Traductor-Intérprete Jurado/Perito del Tribunal de Y/De las lenguas Francés –X

⁷ Dado que en español existe una fórmula similar, no se considera necesaria la traducción íntegra de dicha fórmula (véase la página 24 del presente trabajo)

formación. Lo mismo sucede con ATI (Association des Traducteurs et Interprètes), creada en 1901, que entre sus principales actividades, se pueden encontrar cursos de multitud de lenguas y culturas.

No cabe sino mencionar, como sucede en España, el gran número de asociaciones regionales o departamentales que tienen por objetivo agrupar a los traductores-intérpretes jurados de una región o departamento específico, para responder a las necesidades de materia lingüística, como la Chambre des Experts-Traducteurs et Traducteurs Jurés de l'Est o la Chambre Régionale des Experts Traducteurs Assermentés d'Alsace.

4.4.3. Recomendaciones por parte de las asociaciones

A continuación, se muestran las principales recomendaciones que hacen las diferentes asociaciones de profesionales ya mencionadas de los dos países implicados en este estudio. En la siguiente tabla aparecen los aspectos recomendados y el grado de orientación que presentan:

Recomendaciones	España	Francia
Copia del original	Siempre	Muy recomendable
Certificación de fidelidad	Al final de la traducción	Al principio de la traducción
Hojas unidas o grapadas	Muy común	Muy común
Papel timbrado	No	Sin especificar
Firma del traductor-intérprete jurado	Imprescindible, al final del documento	Imprescindible

Figura 2. Tabla del grado de diferencia entre las recomendaciones de las asociaciones francesas y españolas.

5. El acceso a la profesión de traductor-intérprete jurado

En el presente apartado, se pretende describir de la manera más detallada posible el acceso a la profesión de traductor-intérprete jurado, tanto en España como en Francia. Para ello, además de exponer el procedimiento actual para obtener dicho nombramiento, se hará referencia a los modelos aplicados hasta la fecha.

Del mismo modo, teniendo en cuenta el enfoque comparativo del presente trabajo, se realizará una comparación de los sistemas de ambos países destacando los puntos de disimilitud que, dada la gran disparidad, son numerosos.

5.1. El nombramiento de traductores-intérpretes jurados en España

Como ya se ha mencionado en los epígrafes anteriores, la legislación vigente relativa a los traductores-intérpretes jurados en España data de 1977, habiendo sido modificada hasta en cuatro ocasiones. En un primer momento, tan solo era posible obtener dicho título por medio de un examen acreditativo. Sin embargo, en la modificación de 1996, se establece una nueva vía de acceso a la profesión para los licenciados en Traducción e Interpretación que cursasen un número de créditos correspondientes a la especialidad de traducción jurídica y económica (24 créditos) e interpretación (16 créditos) de la lengua de la que solicita el nombramiento. En relación a esto, el Real Decreto 79/1996, de 26 de enero, por el que se modifican diversos artículos del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores disponía lo siguiente:

Las personas que se encuentren en posesión del título español de Licenciado en Traducción e Interpretación, o de un título extranjero que haya sido homologado a éste, y reúnan los demás requisitos expresados en el apartado anterior, podrán solicitar a la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores el nombramiento de Intérprete Jurado, sin necesidad de realizar los exámenes previstos en el artículo 14, acreditando mediante la correspondiente certificación académica que han superado las asignaturas de dicha Licenciatura que, conforme a los Planes de Estudio de las correspondientes Facultades, otorguen a los Licenciados una preparación específica en traducción jurídica y económica e interpretación oral en la lengua o lenguas para las que se solicite el nombramiento.
(Real Decreto 79/1996, 1996)

Sin embargo, la última normativa vigente acerca de los traductores e intérpretes (Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, aprobado por Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto) determina que con la introducción del Grado en las universidades españolas desaparece la posibilidad de obtención del título por medio de la Licenciatura. Esto se debe, principalmente, a que con la adaptación del Grado, el número de créditos y, por tanto, de horas dedicadas a las asignaturas optativas son muy escasas, por lo que con las asignaturas de especialidad tan solo se pretende proporcionar la información básica relacionada con el ámbito en cuestión. No obstante, a pesar de que esta legislación entrara en vigor en 2009, la posibilidad de obtención del título mediante la Licenciatura en Traducción e Interpretación seguirá aplicándose hasta que finalice la extinción total de dicha licenciatura, es decir, septiembre del 2015, último mes del plazo que disponen los estudiantes de licenciatura para solicitar la convalidación de las asignaturas anteriormente mencionadas por el título de Traductor-Intérprete Jurado.

Asimismo, existe otro procedimiento para obtener dicho título, el cual consiste en la homologación de un título extranjero equivalente, siempre y cuando el solicitante sea nacional de uno de los Estados miembros de la Unión Europea o de los países que hayan firmado el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

No obstante, hoy en día, el procedimiento general para la obtención del Título de Traductor-Intérprete Jurado en España se realiza por medio de un examen regulado por el MAEC, cuyos requisitos vienen normalizados en el decreto mencionado más arriba. Dichos exámenes tendrán lugar cada año, pudiendo ampliarse el plazo hasta dos años, dependiendo de la demanda de las lenguas. Si bien, no siempre se convocarán exámenes para todas las lenguas, sino que dependerá de la demanda de estas. Según detalla el Real decreto 2002/2009, de 23 de diciembre, los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.*
- b) Poseer, al menos, un título español de Grado o un título extranjero que haya sido homologado a éste, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera.*
- c) Poseer la nacionalidad española o la de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. (Real Decreto 2002/2009, 2009)*

Una vez realizada la inscripción para la realización del examen, el aspirante deberá superar la totalidad de las pruebas que se encuentran repartidas en tres ejercicios descritos a continuación:

- Un primer test de tipo gramatical y terminológico sobre las materias que se detallan en la convocatoria, que deberá estar aprobado para acceder al siguiente examen. Véase *Anexo I* con la convocatoria oficial y la materia teórica requerida para la convocatoria del año 2015.

- Un segundo ejercicio que consta de tres pruebas eliminatorias vinculadas con la traducción. En concreto, se realizarán tres traducciones: dos de carácter general, sin diccionario, una directa y otra inversa, y una tercera traducción, directa, con diccionario, de tipo especializado, ya sea jurídica o económica. Véase *Anexo II, III, IV* con los textos de examen del año 2010 de lengua francesa.

- El tercer ejercicio tendrá carácter oral. Se basará en una prueba de interpretación consecutiva. Igualmente, si el tribunal lo considerase oportuno, podría establecer un diálogo en la lengua de la que se aspira ser traductor-intérprete jurado para comprobar la comprensión del aspirante.

Quizás, una de las quejas más comunes recogidas por los traductores que se presentan a dicho examen acreditativo es la relativa a la opacidad de las correcciones o, más bien, de los criterios de estas. Por ello, a partir del año 2011, la Oficina de Interpretación de Lenguas hizo públicos los criterios aplicables a las correcciones de las partes escritas del examen. No obstante, como contrapartida, ese mismo año, las convocatorias de examen recogieron que no sería posible una revisión del examen, siendo la nota definitiva. A pesar de que la Oficina de Interpretación de Lenguas hizo públicos los errores principales, no se especifica el número exacto de errores permitidos así como tampoco su penalización. A continuación, se exponen las características más relevantes a la hora de realizar la corrección:

- **Contrasentidos:** errores semánticos, incoherencias que alteran gravemente el sentido.

- **Falsos sentidos:** errores semánticos que no trastocan gravemente el sentido general del texto. Aquí se pueden incluir los errores culturales y los falsos amigos.

- **Imprecisiones:** uso incorrecto del léxico.

- **Omisiones y paráfrasis:** supresión o adición de frases o ideas.

- Calcos morfosintácticos, léxicos y ortográficos: copia y reproducción de elementos sintácticos, morfológicos y léxicos del idioma original del texto, tales como tiempos verbales, orden en los elementos de la frase, empleo de barbarismos, etc.
- Faltas de ortografía, incluidas las tildes.

Dentro de los errores arriba detallados existe una gradación, siendo las construcciones sintácticamente inadmisibles en español los errores más graves, al igual que el abuso de calcos o de errores ortográficos. Por otro lado, se consideran errores leves el empleo de términos no especializados, formas de redacción estilísticamente incorrectas o la mala comprensión de referencias culturales. En este sentido, cabe señalar que, en las pruebas sin diccionario, el desconocimiento del significado de una palabra no implica un error grave, siempre que se pueda deducir su significado.

Una vez superado este examen y obtenido con ello el título de «Traductor/a-Intérprete Jurado/a» se inscribirán en el Registro de Traductores/as-Intérpretes Jurados/as del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Igualmente, se les asignará un número de registro que irá vinculado al idioma del que se ha obtenido el título en cuestión. Además, a cada traductor-intérprete jurado se le expedirá un carné acreditativo en el que constará: una fotografía del titular, sus nombres y apellidos, su número de DNI, su número único de registro, su nacionalidad, el idioma para el que está autorizado para traducir y la fecha del nombramiento.

No hace falta añadir que, si el traductor-intérprete jurado va a ejercer por cuenta propia, es decir como autónomo, es necesario que se dé de alta en Hacienda y en la Seguridad Social.

Hasta la fecha, la última convocatoria de examen tuvo lugar en enero de este año 2015 y quedaron fijados para mediados de febrero de ese mismo año. En dicha convocatoria (Resolución de 19 de enero de 2015, de la Subsecretaría, sobre la convocatoria de exámenes para la obtención del título de Traductor-Intérprete Jurado), se convocan exámenes para las siguientes lenguas: albanés, alemán, árabe, armenio, bielorruso, búlgaro, estonio, finés, georgiano, griego, hebreo, húngaro, indonesio, italiano, japonés, latín, macedonio, neerlandés, persa, rumano, tailandés, turco, ucraniano y urdu. Como se puede observar, no se convocaron exámenes para las lenguas mayoritarias como pueden serlo el inglés y el francés. Prestando atención a la convocatoria anterior, publicada en 2010, se aprecia que esta vez sí que se convocó examen para estas dos lenguas. Sin embargo, dado que transcurren cinco años entre una convocatoria y otra, no se cumplen los dos años como máximo que pueden existir entre las convocatorias de examen que fija la normativa.

5.2. El nombramiento de traductores-intérpretes jurados en Francia

Como ya se avanzó en epígrafes anteriores, el acceso a la profesión de traductor-intérprete jurado en Francia dista enormemente del nombramiento en España. Cabe resaltar que el título de Traductor-Intérprete Jurado de Francia confiere, prácticamente, los mismos poderes que el título equivalente en España, es decir, su finalidad consiste en otorgar una validez legal y dar fe de la exactitud de las traducciones. Antes de todo, conviene especificar que no existe un examen que acredite dicho título, tal y como sucede en España. El proceso es diferente, si bien es verdad, también se encuentra regulado por la administración, en concreto, como ya se ha indicado anteriormente, los *traducteurs assermentés* se convierten, una vez obtenido su título, en *expert agréé par la Cour de cassation* y empiezan a formar parte del Ministerio de Justicia francés.

Como se explicó en apartados anteriores, en Francia, el procedimiento para convertirse en *expert agréé par la Cour de cassation* o *la Cour d'appel* es el mismo que para ser perito de cualquier otra especialidad, ya sea médica, técnica, científica o policial. En primer lugar, es necesario tener una titulación universitaria mínima de cinco años (correspondiente a los tres años de universidad más dos años de máster en Francia) para poder así, presentar un informe con toda la documentación pertinente ante la *Cour d'appel* (similar a las Audiencias Provinciales departamentales) de la ciudad de residencia o escogida para el desarrollo de la actividad profesional. Dicha documentación deberá presentarse antes del uno de marzo del año en el que se presenta la solicitud. El expediente deberá adjuntar toda la información que se crea conveniente para la obtención del título. En concreto, en el Decreto nº 2004-1463 de 23 de diciembre de 2004 relativo a los peritos judiciales, se indica la siguiente documentación:

- Indicación de la o de las designaciones, al igual que de la o las especialidades para las que se presenta la solicitud.
- Indicación de los títulos o diplomas del demandante, de los trabajos científicos, técnicos y profesionales, de las diferentes tareas que ha realizado y de la naturaleza de todas las actividades profesionales que ha ejercido, indicando, si fuera posible, el nombre y la dirección de los representantes.
- Justificante de la calificación del demandante en su especialidad.
- Si fuera necesario, indicación de los medios e instalaciones de los que el candidato puede disponer.

A la hora de realizar la selección, la Administración francesa tendrá en cuenta las calificaciones y la experiencia profesional del demandante, incluidas las competencias adquiridas en los países miembros de la Unión Europea, así como el interés que demuestre por colaborar con la justicia francesa. Durante el proceso de estudio del expediente del candidato, el Ministerio de Justicia francés, al igual que la policía, procederán a una investigación minuciosa y a la realización de entrevistas personales para confirmar el estatus del solicitante, puesto que, como ya se indicó en otros apartados, el posible traductor-intérprete jurado debe estar libre de cualquier acusación o cargo. A mediados del mes de noviembre de ese mismo año, el tribunal francés expedirá una resolución teniendo en cuenta las necesidades actuales de la especialidad requerida. Si los resultados de esta evaluación son positivos y existe la necesidad de profesiones de esa especialidad, la persona interesada será llamada a la *Cour d'appel* para proceder al juramento del cargo que tendrá una validez de cinco años y estará sometido a revalidación periódica.

Cabe señalar que, en un primer momento, el recién titulado tendrá tan solo jurisdicción para trabajar en la *Cour d'appel*, es decir, en el tribunal de segunda instancia departamental. Una vez que haya superado los cinco primeros años de profesión, podrá solicitar la validación del título en instancias superiores, como la *Cour de cassation*, equivalente francés al Tribunal Supremo, con sede en París.

5.3. Comparación entre el modelo español y el modelo francés de acceso a la profesión de traductor-intérprete jurado

Es conveniente recalcar que el sistema jurídico español y el sistema jurídico francés distan mucho de ser iguales. Mientras que el español refleja una división de funciones, propia de un régimen político con una organización administrativa autonómica, el sistema francés pone de manifiesto el tipo de Estado unitario y centralizado en el que se basa Francia. En consecuencia, en el sistema español se produce una duplicación de tribunales, ya que cada comunidad autónoma tiene su propio sistema jerarquizado de tribunales, algo que no sucede en nuestro país vecino. Por tanto, la labor de un traductor-intérprete jurado en los dos países, aunque partan de la misma base, no va a ser del todo igual.

Prestando especial interés al acceso a la profesión de traductor-intérprete jurado, se pueden observar las diferencias que se enumeran a continuación:

- El órgano regulador de acceso a la profesión no es el mismo. Mientras que en España el examen de acceso, así como la legislación pertinente, mana del MAEC, en Francia depende, en su totalidad, del Ministerio de Justicia francés.

- En la actualidad, en España, el procedimiento de acceso a la profesión de traductor-intérprete jurado más habitual se realiza por medio de un examen. Sin embargo, en Francia, el candidato debe presentar un expediente con toda la información que especifica la normativa, así como la que considere oportuna para que el organismo proceda a valorar su candidatura.

- En España, el demandante está sujeto a la publicación de la convocatoria del MAEC, mientras que en el país galo el candidato puede depositar su candidatura antes del uno de marzo. Si bien es verdad que esto no implica que vaya a ser aceptada, puesto que dependerá de la disponibilidad y de la necesidad de traductores o intérpretes jurados en ese momento.

- Una vez que el traductor-intérprete jurado haya conseguido su título, no existe la necesidad de renovación, tal como sucede en Francia, puesto que el título posee una duración indefinida.

A pesar de que existe una gran cantidad de diferencias, cabe resaltar que en ambos países existe una lista oficial de traductores-intérpretes jurados, en la que se especifican los idiomas de trabajo y el contacto para localizar a estos profesionales. En los dos casos, esta lista se encuentra regulada por el gobierno correspondiente.

6. Estado de la cuestión en España

En el presente epígrafe, se pretende exponer los principales puntos críticos que se encuentran de actualidad relativos al tema analizado en este Trabajo de Fin de Grado: la traducción jurada. Para ello, se buscarán artículos y textos de referencia que expongan las críticas y las posibles mejoras que se podrían realizar en el sistema actual. Asimismo, se expondrán hechos relacionados con el mismo, con el fin de plantear las distintas posibles vías de investigación, así como los pormenores de esta profesión.

A lo largo de este apartado, tan solo se analizarán y expondrán los temas más significativos y que tienen más incidencia en la actualidad europea. Asimismo, cabe señalar que no se aludirá a todas las referencias bibliográficas existentes a este respecto, puesto que el trabajo se extendería demasiado.

En concreto, el presente estado de la cuestión versará sobre los tres temas expuestos a continuación:

- Las críticas al sistema actual. Son muchos los que consideran que tanto los exámenes como las correcciones de estos no reflejan la realidad profesional de un traductor-intérprete jurado. De igual manera, la nueva legislación relativa a este tipo de profesional trata de dar solución a los problemas surgidos por falsificaciones de traducciones juradas y usos indebidos del título de Traductor-Intérprete Jurado.
- Los intérpretes judiciales. Dada la escasa preparación de muchos de los profesionales de este sector, desde las propias instituciones académicas y profesionales relacionadas con la traducción y a la interpretación, se ha instado a la creación de un registro normalizado para intérpretes judiciales. La Directiva 2010/64/UE dictada por la Unión Europea fijó un plazo para la regulación de la interpretación en los procesos penales y el gobierno español, por su parte, ha transpuesto esta directiva en forma de la Ley Orgánica 5/2015.
- Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y de la Comisión para simplificar el reconocimiento de las escrituras públicas y, con ello, que no deban ser traducidas por un traductor-intérprete jurado. Si esta propuesta de reglamento prosperara significaría la desaparición de las traducciones juradas de los documentos expedidos por las autoridades de otros Estados miembros. Varias instituciones de diferentes países de la Unión Europea se encuentran en contra de dicha propuesta.

6.1. Críticas al sistema actual

Como ya se explicó en epígrafes anteriores, en España, el principal modo de acceso a la profesión de traductor-intérprete jurado es por medio de examen, además de la homologación de un título extranjero similar. Sin embargo, no todos se muestran de acuerdo con el modelo de examen y con las competencias que se ven reflejadas en él.

Debido a un afán por homogeneizar los sistemas educativos de la Unión Europea, con la creación del Espacio Europeo de Educación Superior, se produjo una reducción en las horas lectivas de los estudiantes universitarios españoles. En concreto, en la carrera de Traducción e interpretación, los créditos, ETCS con el nuevo plan, pasaron de ser 300 con la licenciatura a un total de 240 con el grado. Esta situación se tradujo, además de en numerosos cambios académicos y administrativos, en la reducción de las horas de trabajo, disminuyendo así las horas de especialización. Por consiguiente, el alumno no alcanzaba el número de créditos necesarios para la obtención directa (proceso ya explicado anteriormente) del título de Traductor-Intérprete Jurado. En este contexto, el examen se convirtió en la vía más habitual para acceder a esta profesión.

A este respecto, surgieron diversas posturas a favor o en contra de la desaparición de la exención de examen para los licenciados en Traducción e Interpretación. Ya en 1996, cuando se instauró el acceso al título por medio de la licenciatura, Panmaquio en *Hyeronymus Complutensis* insistía en:

[...] la necesidad de establecer una prueba objetiva para aquéllos que quieran ejercer como Intérpretes jurados y sobre los que recaerá una enorme responsabilidad, y también resulta obvio y de justicia someter a los licenciados a un examen que evalúe la capacitación de los mismos, pues no en todas las facultades se obtienen los mismos rendimientos académico. (Panmaquio, 1996: 158)

En el mundo profesional, asociaciones como ASETRAD o ATIJC no dieron muestras de rechazo a esta nueva normativa de eliminación de la exención de examen a los licenciados en Traducción e Interpretación. Sin embargo, la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Jurados y Judiciales (APTIJ) mostró su rechazo alegando que con el nuevo plan se concede una mayor especialización a este aspecto académico y profesional, en especial si se tiene en cuenta la nueva rama de interpretación social, que cubre la interpretación judicial (Vigier Moreno, 2010: 171).

En lo que respecta al examen que concede el título de Traductor-Intérprete Jurado en España, existen numerosas críticas y comentarios acerca de la validez de estos y de la nueva

normativa que entró en vigor con el cambio académico. En este sentido, Francisco Vigier Moreno (2010) dice lo siguiente: «La nueva normativa, por tanto, no va a lograr subsanar las carencias detectadas con anterioridad en cuanto a la capacidad de estos exámenes para seleccionar profesionales que reúnan las destrezas y habilidades requeridas a un TIJ⁸». Por tanto, Vigier Moreno duda de la idoneidad de las pruebas y de las competencias requeridas y evaluadas en el examen. Más adelante continúa así:

No se entiende, por ejemplo, por qué se prohíbe el uso de diccionarios, glosarios, repertorios de Derecho u otro material de consulta en la primera prueba (de traducción general al español) ni en la segunda (de traducción general a la lengua de habilitación), cuando en el tercer ejercicio (traducción al español de un documento jurídico o económico) sí se permite esta consulta. En cualquier caso, hoy en día es prácticamente impensable dedicarse al mundo de la traducción sin disponer de este tipo de herramientas, ni, si cabe, de un equipo informático con conexión a Internet, por lo que no creemos que esta situación de examen se corresponda con la realidad laboral. (Vigier Moreno, 2010)

Además de la no correlación entre los exámenes y la situación profesional real, el contenido de las pruebas de dichos exámenes no se corresponde con el tipo de traducciones que realiza un traductor-intérprete jurado. No obstante, la prueba que, quizás, causa más controversias es la cuarta parte del examen, de carácter oral, consistente en una interpretación consecutiva, en la que «no puede evaluar en ningún caso las habilidades, conocimientos y aptitudes que se exigen a un intérprete profesional» (Vigier Moreno, 2010).

Igualmente, existen autores que denuncian la falta de transparencia en las correcciones de dichos exámenes, así como la imposibilidad de impugnar los resultados obtenidos (Way, 2003: 258), puesto que, aunque la Oficina de Interpretación de Lenguas hizo públicos los aspectos punibles de dichos exámenes, no especificó en qué medida y cantidad se computarían.

Por otro lado, pese a que las principales causas de la nueva normativa de regulación de los traductores-intérpretes jurados se deben al cambio académico y administrativo que se producía ese año. También, es importante señalar que la modificación, en especial de la certificación, el sello y el carné de traductor-intérprete jurado, se debe de algún modo a la aparición de algunos casos de falsificación de traducciones juradas por parte de traductores sin cualificación. En particular, destaca un suceso que tuvo lugar en Barcelona en 2010, en el que fueron detenidas cuatro personas por

⁸Traductor-Intérprete Jurado

falsificación de documentos e intrusismo. En este sentido, el periódico *El País* narraba así la noticia del 1 de abril del 2010:

El Cuerpo Nacional de Policía ha detenido a cuatro personas por falsificación de documentos e intrusismo. Según las investigaciones, estos individuos -sin formación y sin la habilitación necesaria del Ministerio de Exteriores- elaboraban las traducciones y, para darles una pátina de legitimidad, estampaban el nombre del único traductor acreditado, Mohamed Brahim, que gestiona la oficina investigada y también está imputado, a la espera de juicio, por falsificación y usurpación de estado civil. (García Bueno, 2010)

En una caja se almacenaban folios en blanco que habían sido previamente sellados y firmados por un intérprete jurado que, sin embargo, residía en el extranjero (Gascón Nasarre, 2010).

Con esta nueva normativa, se pretende que el número de traductor-intérprete jurado, así como los idiomas para los que está habilitado, aparezca siempre en las traducciones juradas, siendo este siempre comprobado en el registro oficial.

6.2. Intérpretes judiciales

En la nueva normativa, uno de los cambios que se realizaron tuvo que ver con la denominación del profesional de este tipo de traducción. De este modo, pasó de llamarse *intérprete jurado* a *traductor-intérprete jurado*, tratando de dejar constancia de «su doble condición de traductores/as y de intérpretes jurados/as, pues en su labor desempeñan ambos tipos de funciones» (Real Decreto 2002/2009, 2009).

Sin embargo, a pesar de que en la propia legislación se considera la posibilidad de que el traductor-intérprete jurado realice las dos funciones, no llevan a cabo prácticamente en ningún caso interpretación juradas, es decir, que tengan el carácter oral propio de la interpretación. La denominación de *intérprete jurado*, como se explicó al comienzo del presente trabajo, vino dada por la naturaleza oral que tenía en sus comienzos dicha profesión, es decir, cuando apareció por primera vez la figura de este profesional.

Por esta razón, en ocasiones la figura del traductor-intérprete jurado se confunde con la del intérprete judicial. En este sentido, la APTIJ define de la siguiente manera a un traductor o intérprete judicial:

El traductor e intérprete judicial es aquel que trabaja para los órganos judiciales. Existe el traductor e intérprete judicial de plantilla, que pertenece a la Admón. de Justicia, a la cual se accede por oposición, y también existe la figura del intérprete o traductor judicial freelance, que es un profesional independiente que realiza intervenciones o traducciones puntuales o trabaja para los organismos judiciales a través de una empresa en el caso de que esté licitado el servicio. Las titulaciones que encontramos entre este personal es muy variada y entre ellos también hay quienes son Intérpretes Jurados⁹, si bien la legislación vigente no lo considera un requisito imprescindible. Mayoritariamente predominan las titulaciones de Licenciados en Traducción e Interpretación, Filología y Derecho. (APTIJ, 2015)

Por consiguiente, se observa que en torno al profesional de la interpretación judicial existen dos posibles vías: superación de un examen de oposición o la contratación por parte de una empresa. Sin embargo, es en la segunda vía en la que se encuentran las mayores polémicas.

Diferentes asociaciones ya sean de intérpretes, de jueces o de miembros del sistema judicial han denunciado las irregularidades que se producen en los procesos judiciales con extranjeros. «Lo siento. Debe usted abandonar la sala. No tiene capacidad para traducir en un juicio oral» (Baquero, 2013). Estas fueron las palabras de la magistrada del Juzgado de lo Penal número 29 de Madrid, Pilar de Luna Jiménez de Parga, quien más tarde denunciaría las deficiencias del servicio de interpretación judicial de la Comunidad de Madrid, administrado por la empresa privada: Seprotect Multilingual Solutions. En el informe redactado por Jiménez de Parga, se pone de manifiesto el déficit de formación que presentan, a menudo, los intérpretes judiciales. A pesar de que la Ley Orgánica del Poder Judicial en el art. 231,5 disponga que «en las actuaciones orales, el juez o tribunal podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua empleada, previo juramento o promesa de aquélla», el Libro Verde de la Comisión contempla que los intérpretes deberían presentar una formación sólida y justificable.

En su ponencia para el Congreso de Jueces para Democracia de Bilbao, Pilar de Luna declaraba lo siguiente:

Ante la gravedad de la situación planteada decidí convertir mi propio órgano jurisdiccional en un observatorio durante el segundo trimestre del año 2009, y durante esos meses me dediqué concienzudamente a analizar qué tipo de personas

⁹ A pesar de que no existe referencia de la fecha de redacción, se presupone que se escribió antes de la implantación de la normativa. Por ello, emplean el término antiguo *intérprete jurado*.

me enviaba la empresa adjudicataria al juzgado de lo penal para actuar como intérprete judicial. Pude comprobar que se trataba de personas no cualificadas, con empleo precario, explotadas laboralmente, que venían a hacer las funciones de intérpretes judiciales a los tribunales de justicia. (Jiménez de Parga, 2010: 2)

A raíz de dicho informe, y de la consiguiente polémica, se desataron una serie de casos en contra de las empresas concesionarias de dicha ocupación. Igualmente, muchos fueron los intérpretes que confirmaron las irregularidades que anunciaba, en un primer momento, Jiménez de Parga. La mayoría de los comentarios tuvieron que ver con la empresa privada Seprotect a la que lanzaban acusaciones en contra de su proceso de selección de trabajadores. En concreto, esta empresa no siempre realizaba pruebas de nivel de idioma (Exlinguae, 2010), contratando, de este modo, a intérpretes para procesos judiciales sin saber realmente su nivel de idioma.

En un contexto más que crispado, la empresa se vio envuelta en una serie de demandas y reclamaciones que dañaron su prestigio e hicieron que muchos se mostrasen en contra. No obstante, en este trabajo no se pretende exponer todas las dificultades por las que ha pasado la empresa en cuestión, así como tampoco todas las polémicas que han girado en torno a ella.

Ante esta situación, muchos colectivos profesionales y académicos decidieron tomar cartas en el asunto y emprender una serie de medidas. La asociación Jueces para la Democracia, por ejemplo, redactó un comunicado en el que denunciaba los «gravísimos problemas» por lo que pasaba la Comunidad de Madrid en lo que a los traductores e intérpretes judiciales se refiere. En ese mismo comunicado se podía leer:

Esta situación está provocando situaciones de indefensión a los ciudadanos extranjeros y nacionales que precisen de un intérprete o traductor, indefensión que debe ser evitada a toda costa por jueces y magistrados, afirma la asociación judicial.

JpD reivindica que a la hora de nombrar traductores e intérpretes judiciales se tenga en cuenta que aquellos han de tener la formación y acreditación necesarias como intérpretes jurados y, en su defecto, titulación superior en esta materia. (Jueces para la Democracia, 2010)

Asimismo, las instituciones académicas no quieren dejar de insistir en la importancia de la formación de los profesionales que se dedican a la traducción y a la interpretación, más incluso, si realizan su actividad en ambientes tan delicados como una sala de vistas de un juzgado. Con el propósito de defender su actividad profesional, los representantes de las veintisiete facultades de

Traducción e Interpretación de España se reunieron el pasado mes de febrero en el Campus Universitario Duques de Soria. Aquí, se constituyeron como asociación y, de este modo, pretendían conseguir más fuerza a la hora de «defender los intereses de los traductores ante el Ministerio de Justicia, ya que hay que tener en cuenta que en el ámbito de la justicia hay declaraciones tanto de testigos como de acusados que los tribunales están rechazando porque no ha habido un profesional acreditado» (Guisande, 2015: 6).

Frente a este foco de malestar comenzado en el año 2010, las tensiones se vieron aumentadas al publicarse la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales. Esta dispone que aquellas personas que no hablen o entiendan la lengua del procedimiento no solo tienen derecho a una traducción e interpretación, sino que esta debe ser de calidad. A fin de facilitar la regularización de la calidad de esta profesión, esta directiva europea establece la creación de un registro con todos los profesionales:

Con objeto de fomentar la idoneidad de la interpretación y traducción, así como un acceso eficaz a las mismas, los Estados miembros se esforzarán por establecer uno o varios registros de traductores e intérpretes independientes debidamente cualificados. Una vez establecidos dichos registros se pondrán, cuando proceda, a disposición de los abogados y las autoridades pertinentes. (Directiva 2010/64UE, 2010)

Pese a que la directiva europea se publicó en octubre del año 2010, su transposición ha tardado años en llegar. Desde las diferentes asociaciones nacionales y europeas se instaba a su pronta transposición. En concreto, desde la presidencia de la Asociación Europea de Traductores e Intérpretes Jurídicos (EULITA) se demandó a las autoridades españolas:

Una acción coordinada con las diferentes partes interesadas que garantice que quienes interpreten en la Administración de Justicia sean siempre personas cualificadas y debidamente acreditadas. [...] con el fin de evitar el intrusismo profesional por parte de personas que no dominan las lenguas de trabajo, no conocen las técnicas de interpretación, carecen de conocimientos de Derecho y no siguen ningún código deontológico. (Red Vértice, 2014)

Finalmente, en abril del presente año 2015, tuvo lugar la transposición de dicha directiva mediante la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento

Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales. En lo relativo al derecho a interpretación en los procesos penales, se estipula la creación de un registro:

El Gobierno presentará, en el plazo máximo de un año desde la publicación de esta Ley, un Proyecto de ley de creación de un Registro Oficial de Traductores e Intérpretes judiciales para la inscripción de todos aquellos profesionales que cuenten con la debida habilitación y cualificación, con el fin de elaborar las listas de traductores e intérpretes [...]. La inscripción en este Registro Oficial será requisito necesario para la actuación de estos profesionales por designación del Juez o del Secretario judicial ante la Administración de Justicia y en las diligencias policiales en las que sea necesaria su presencia, sin perjuicio de las excepciones que se establezcan. (Ley Orgánica 5/2015, 2015)

Por ello, la entrada en vigor de este Registro Oficial de Traductores e Intérpretes judiciales, supondrá, a todas luces, el fin del intrusismo de intérpretes no cualificados en los procesos judiciales, así como de la monopolización del sector por parte de las empresas que solo buscan el fin lucrativo.

Es conveniente destacar que lo expuesto en este apartado pretende, tan solo, ilustrar una cuestión que ha tenido una gran repercusión en la profesión de traductor e intérprete en nuestros días. Dada la extensión del tema, no se ha querido profundizar en exceso en todas las cuestiones actuales relacionadas con los intérpretes judiciales.

6.2.1. Intérpretes judiciales en Francia

Antes de finalizar con el presente apartado, conviene hacer referencia a los intérpretes judiciales de Francia, también país objeto de estudio de este trabajo.

A diferencia de España, en Francia el título acreditativo de traductor-intérprete jurado, *expert traducteur/intèrprete agréé par la Cour de...*, confiere el poder de encargarse de las interpretaciones en los procesos judiciales de manera oficial. De este modo, el demandante al puesto de traductor-intérprete jurado podrá solicitar ya sea convertirse en *expert traducteur*, en *expert intèrprete* o en ambas. El último caso suele ser el más habitual, ya que para acceder al puesto se presuponen una serie de capacidades que el demandante suele poseer.

6.3. Propuesta de reglamento europeo para la supresión de las traducciones juradas

En el año 2013, desde la Unión Europea llegó un borrador que suscitó grandes preocupaciones entre los profesionales de la traducción jurada. La eurodiputada por el Partido Popular Europeo Viviane Reding presentó una proposición de reglamento que llevaba por nombre: Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se facilita la libertad de circulación de los ciudadanos y de las empresas, simplificando la aceptación de determinados documentos públicos en la Unión Europea, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1024/2012.

Esta propuesta tiene como fin simplificar el reconocimiento de las escrituras públicas dentro del ámbito europeo para, de esta manera, reducir los trámites burocráticos a los que se encuentra atado un ciudadano o empresa de la Unión Europea a la hora de establecerse en otro Estado miembro. A este respecto, exponían los motivos de dicho proyecto de la siguiente manera:

[...] la reducción de los trámites administrativos, la simplificación de los procedimientos de uso y aceptación transfronterizos de los documentos públicos entre Estados miembros y la armonización de las normas correspondientes contribuyen al conjunto de actividades dirigidas a la creación de una Europa de los ciudadanos y un mercado único eficiente para las empresas de la UE. (Propuesta de reglamento 2013/0119, 2013)

En lo respecta a la supresión de las traducciones juradas el artículo 6 del presente borrador establece lo siguiente:

1. Las autoridades aceptarán las traducciones no juradas de los documentos públicos expedidos por las autoridades de otros Estados miembros.

2. Cuando una autoridad albergue dudas razonables sobre la corrección o la calidad de la traducción de un documento público que se le presente en un caso particular, podrá solicitar una traducción jurada de ese documento. En ese caso, la autoridad aceptará las traducciones juradas realizadas en otros Estados miembros. (Propuesta de reglamento 2013/0119, 2013)

Ante esta propuesta, numerosos profesionales del sector han mostrado su descontento. Fernando A. Gascón Nasarre, en 2013, en su blog *El Gascón Jurado*, tacha de «auténtica atrocidad» y «despropósito en todos los sentidos» el proyecto presentado por Reding. En su opinión esta

situación conduciría a «un espacio de inseguridad jurídica donde cualquier cosa va a ser posible». Para este experto en la materia si se elimina «la exigencia del traductor jurado prescindimos de uno de los puntos esenciales a la hora de tratar con documentos extranjeros: poder conocer fehacientemente el contenido de un documento original redactado en otro idioma».

La propuesta de ley fue aprobada por el Parlamento Europeo donde los eurodiputados aprobaron el texto por una amplia mayoría: 573 votos a favor, 62 en contra y 44 abstenciones. Actualmente, la propuesta se encuentra en el Consejo Europeo, donde se procederá a una relectura que podría realizar cambios en la misma. Si todo sucede con normalidad y siguiendo el proceso normal de aprobación de leyes de la Unión Europea, dicha propuesta podría entrar en vigor a finales del año 2015 o principios de 2016.

No obstante, en contra de lo que muchos piensan, la implantación de dicha ley no supondría el fin de las traducciones juradas y, con ello, el final del negocio para sus profesionales por varias razones:

- El reglamento solo afecta a los documentos referidos en el artículo 3 del mismo (nacimiento, defunción, nombre, matrimonio y unión registrada, filiación, adopción, residencia, ciudadanía y nacionalidad, propiedad inmobiliaria, personalidad jurídica y representación de una sociedad o empresa, derechos de propiedad intelectual, ausencia de antecedentes penales), por lo que documentos como comisiones rogatorias o sentencias judiciales todavía necesitarán el sello propio de un traductor-intérprete jurado.

- Dicho reglamento solo tiene validez en la Unión Europea, por tanto los documentos precedentes de países fuera del marco europeo seguirán requiriendo una traducción jurada.

- Si fuera necesario, la autoridad pertinente podría solicitar una traducción jurada en caso de duda.

En definitiva, la entrada en vigor de dicho reglamento supondría la reducción del volumen de traducción que, sin duda, perjudicaría a los traductores-intérpretes jurados. Sin embargo, no hay que olvidar que lo que se pretende con dicha ley es disminuir los trámites y el coste que significa para un ciudadano europeo o empresa establecerse en otro Estado miembro de la Unión Europea.

RESULTADOS

La información expuesta en los apartados anteriores, aunque pretende ser muy reveladora, es meramente teórica o basada en las opiniones que han recogido expertos en la materia. Por ello, se ha realizado una encuesta breve con el objetivo de mostrar qué opinan los profesionales de la traducción jurada. Asimismo, con el objetivo de examinar las sensaciones que tienen los estudiantes de Traducción e Interpretación al respecto y con la finalidad de establecer una comparación entre lo que opinan los profesionales y las impresiones que tienen los futuros profesionales este cuestionario se facilitó a estudiantes de la especialidad de traducción jurídica del último curso de Traducción e Interpretación.

Por ello, los principales asuntos en torno a los que girará esta encuesta serán los expuestos en el estado de la cuestión planteado anteriormente. Además de los aspectos actuales que vertebraron el cuestionario y puesto a que este trabajo pretende establecer una comparación entre el modelo español y el modelo francés, también se persiguió interrogar sobre ciertos asuntos que podrían ser provechosos para el modelo español de acceso a la traducción jurada y a su posterior ejercicio de la actividad.

Antes de comenzar con el análisis de la encuesta y sus resultados es conveniente señalar que dicha encuesta solo se ha facilitado a profesionales y estudiantes de la traducción jurada de España. El hecho de no encontrarse dentro del mercado laboral ha dificultado enormemente el contacto con los profesionales, acción que resulta más complicada si se ha de cambiar de país. Por esta razón, sin duda, el estudio comparativo resultaría más completo si hubiese sido posible contactar con profesionales franceses.

En concreto, el cuestionario contó con un total de trece preguntas tipo test, más un apartado para posibles observaciones. A continuación, se muestran las preguntas que se elaboraron, para ver la encuesta íntegra véase *Anexo V*:

- ¿Qué estudios ha realizado?
- ¿Cómo obtuvo su título de Traductor-Intérprete Jurado?
- ¿Considera positiva la eliminación de la obtención del título por medio de la Licenciatura en Traducción e Interpretación?

- ¿Cree que las pruebas del examen de acceso al título de Traductor-Intérprete Jurado se corresponden con la realidad profesional?
- ¿Qué opina de las correcciones de los exámenes de acceso al título? ¿Son objetivas e iguales para todos los idiomas y candidatos?
- ¿Ha oído hablar sobre el proyecto de reglamento europeo sobre la eliminación de las traducciones juradas en el marco europeo?
- En caso afirmativo en la pregunta anterior, ¿opina que agilizaría la administración europea o que podría llevar a confusiones?
- ¿Ha ejercido alguna vez como intérprete judicial?
- ¿Considera necesario el título de Traductor-Intérprete Jurado para el buen ejercicio de la profesión de intérprete judicial?
- ¿Opina que el Registro de Traductores e Intérpretes Judiciales que se implantará a lo largo del próximo año resolverá los problemas relacionados con los intérpretes en los juzgados?
- ¿Conoce el acceso a la profesión de traductor-intérprete jurado en Francia?
- En caso afirmativo en la pregunta anterior, ¿cree que se trata de un modelo a seguir?
- En Francia, el traductor-intérprete jurado debe seguir una formación periódica y su título está sometido a revalidación, ¿considera que sería interesante adoptar estas dos medidas?

El cuestionario se elaboró por medio de Google Drive. Este método resulta mucho más cómodo a la hora de difundirlo, además de que facilita el análisis de las respuestas vertidas. Sin duda, el aspecto más complejo fue encontrar profesionales de la traducción jurada que se prestarán a colaborar. Por esta razón, cabe destacar las redes sociales, y Facebook en especial, que han desempeñado un papel importante en la distribución de dicha encuesta.

Dado que el cuestionario pretende contrastar la información expuesta en el estado de la cuestión, se ha creído conveniente que tuviese carácter anónimo. De igual manera, no se especifican los idiomas para los que se ha obtenido el nombramiento.

En total, al final fue posible obtener diecinueve personas que accedieran a responder el cuestionario. De las cuales once correspondían a profesionales de la traducción jurada y ocho a estudiantes de la especialidad de traducción jurídica del Grado de Traducción e Interpretación.

En cuanto a los estudios que realizaron los traductores-intérpretes jurados entrevistados, cabe destacar que tan solo una persona no había realizado estudios específicos en traducción e interpretación, sino que poseía una Licenciatura en Filología. Por esta razón, a la hora responder al modo de obtención del Título de Traductor-Intérprete Jurado, tan solo esa persona tuvo que realizar el examen acreditativo de dicho título. Por lo que, de un total de once personas, prácticamente su totalidad, diez, obtuvo su título por medio de la convalidación de asignaturas de la especialidad de traducción jurídica e interpretación. Sin embargo, resulta bastante curioso comprobar que de las diez personas que obtuvieron su título mediante la licenciatura, cuatro consideran positiva la eliminación de la exención de examen para los licenciados. Como resulta lógico, la persona que realizó el examen estima conveniente la obligación de realización del examen. En este sentido, así fueron las respuestas obtenidas a este respecto:

¿Considera positiva la eliminación de la obtención del título por medio de la Licenciatura en Tel?

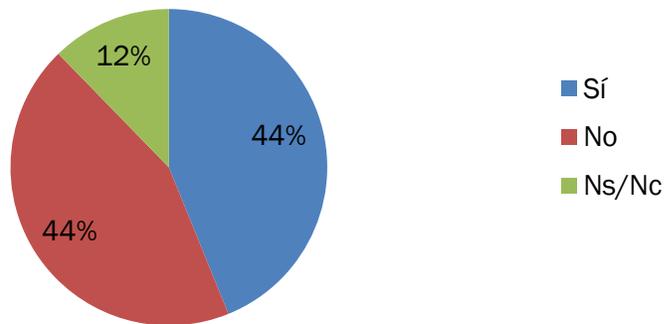


Figura 3. Porcentaje de aprobación de la eliminación de exención de examen.

En lo que respecta al primer asunto tratado en el estado de la cuestión relativo a la adecuación de los exámenes con la realidad profesional y a la objetividad en las correcciones, quizás, la única respuesta que podría resultar significativa es la de la persona que realizó dichos exámenes. Pues bien, esta persona considera que no se corresponden con la realidad actual de los profesionales y en cuanto al modo de corrección no se pronuncia. Por otro lado, de los otros diez profesionales, seis no creen que las pruebas sean el reflejo de la profesión y las cuatro restantes no

hacen comentarios al respecto. En cuanto a las correcciones, tan solo una persona las considera objetivas y otra cree que depende de la lengua para la que se quiere obtener el título. Por su parte, los nueve profesionales restantes no dicen nada al respecto.

Prestando atención a los estudiantes de traducción e interpretación y futuros profesionales, resulta evidente su desconocimiento en la materia, puesto que tan solo dos se aventuran a responder. Así, dos consideran que las pruebas no se corresponden con la realidad y dos opinan que la corrección de los exámenes tiene carácter subjetivo, ya dependa de la lengua elegida o del número de candidatos que se presenten. No obstante, puesto que se trata de estudiantes, sus respuestas se basan en los comentarios oídos al respecto y, por tanto, no resultan sintomáticas.

En lo que al ámbito de la interpretación judicial se refiere, segundo aspecto tratado en el estado de la cuestión, cinco de los once profesionales entrevistados han ejercido alguna vez como intérprete judicial. Sin embargo, ocho consideran necesario el título de Traductor-Intérprete Jurado para el correcto ejercicio de la profesión y dos personas creen que es indiferente. En este aspecto, aunque los estudiantes de Traducción e Interpretación no tengan experiencia profesional, dado que se encuentran en último curso y cursan la especialidad de traducción jurídica, pueden pronunciarse al respecto y emitir juicios de valor. De este modo, las respuestas obtenidas de los diecinueve entrevistados en cuanto a la necesidad del título para el buen ejercicio de la profesión de intérprete judicial fueron las siguientes:

¿Considera necesario el título de Traductor-Intérprete Jurado para el buen ejercicio de la profesión de intérprete judicial?

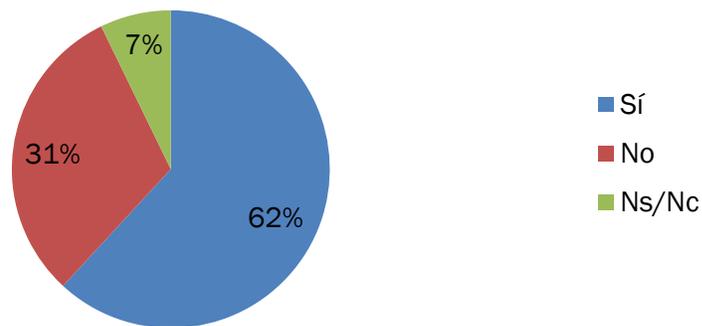


Figura 4. Porcentaje de respuesta frente a la necesidad del título con el buen ejercicio de la interpretación judicial.

A continuación, se les preguntó por el Registro de Traductores e Intérpretes Jurados que el gobierno ha declarado que se implantará a lo largo del año que viene y sobre su efectividad, en el que tan solo siete de las personas entrevistadas confían que resuelva los problemas de los intérpretes en los juzgados.

El tercer asunto tratado en el cuestionario se corresponde con el último aspecto analizado en el estado de la cuestión, es decir, con la propuesta de reglamento europeo para la eliminación de las traducciones juradas. Más de la mitad de los entrevistados, diez personas, estaban al corriente de este proyecto de reglamento. Llama la atención que de entre los profesionales, los más perjudicados en el caso de que esta propuesta salga adelante, tres desconocían por completo este proyecto. Las diez personas que estaban al tanto coinciden en que en el caso de que se apruebe esta normativa llevaría a confusión y, por tanto, ralentizaría la administración.

Por último, teniendo en cuenta el enfoque comparativo de este proyecto, se preguntó sobre el modelo de acceso y ejercicio de la profesión de traductor-intérprete jurado en Francia. Del total de los entrevistados, tan solo una persona conocía la forma de acceso a la profesión en el país galo y esta no la considera un modelo a seguir. No obstante, resulta llamativo que, al informar sobre la obligación de seguir formación periódica y de revalidación del título, dieciséis personas consideraron que sería interesante adoptar estas dos medidas.

En definitiva, la encuesta ha arrojado resultados sorprendentes en varias cuestiones. En primer lugar, llama la atención que tan solo una persona haya obtenido el título por medio de examen, aspecto que sí se corresponde con la realidad ya que, si se observan las listas de traductores-intérpretes jurados, se puede ver como la gran mayoría ha adquirido su título mediante la licenciatura. En este sentido, quizá, destaca el hecho de que muchos de los profesionales que obtuvieron su título por medio de la licenciatura consideren positiva la eliminación de la exención de examen. El segundo aspecto que merece la pena subrayar corresponde con la exigencia del título de Traductor-Intérprete Jurado para el buen ejercicio de la interpretación judicial, el que más del 62% de los entrevistados consideró necesario. Sin embargo, este factor no se encuentra recogido en la ley y por tanto, en la actualidad, no es menester contar con dicho título para ejercer como intérprete judicial. Finalmente, resulta curioso descubrir que pese a no tener conocimiento alguno sobre la situación de la profesión en Francia, casi el 85% de los encuestados consideraría positiva la exigencia de revalidación del título y la necesidad de realizar formación periódica, tal como sucede en Francia.

CONCLUSIONES

Al comienzo del presente Trabajo de Fin de Grado se planteaban una serie de objetivos que, conforme se han ido desarrollando, se han podido extraer varias conclusiones que se presentarán a continuación. No obstante, el campo del estudio es muy amplio y las ideas que se han presentado son tan numerosas como variadas y resulta complicado reunir las en un solo apartado. Por ello, aquí aparecerán las más importantes.

La figura del traductor-intérprete jurado, ya sea en España o en Francia, posee un papel importante en las migraciones internacionales. Siempre que se necesite realizar trámites burocráticos en un país extranjero, y por tanto con un idioma diferente, se precisará la ayuda y el trabajo de un traductor-intérprete jurado que otorgue fidelidad a esos documentos.

El objetivo primero de este trabajo consistía en la elaboración de una comparación de los sistemas de regulación y acceso a la profesión de traductor-intérprete jurado en Francia y en España. Como se ha ido avanzando a lo largo de todo el estudio, ambos sistemas difieren enormemente el uno del otro. Aunque el siglo de aparición y el contexto mundial es el mismo, ya se observan diferencias en sus inicios. Mientras que en España fue fruto de la necesidad por entenderse con los indígenas del Nuevo Mundo y tenía principalmente carácter oral, en Francia nació de un proceso más premeditado y teórico que tenía sus bases establecidas en la traducción. Si bien es verdad, no cabe olvidar que por esa época Francia, y con ello su lengua, era el país por excelencia de las relaciones internacionales. No obstante, la principal diferencia no reside en sus comienzos sino que radica en el tipo de profesión que desempeña el profesional en España y en Francia y en cómo accede a ella. Ha quedado demostrado que en ambos países el traductor-intérprete jurado realiza traducciones de documentos oficiales para que, posteriormente, tengan validez legal. Sin embargo, el organismo del que dependen en cada país varía. En España, para llegar a ser traductor-intérprete jurado es necesario superar un examen acreditativo organizado por el MAEC. Una vez superado dicho examen, el profesional actúa por su cuenta y riesgo, siendo él mismo su propio juez, por lo que el ministerio no traza líneas directrices más allá del examen y ciertas cuestiones técnicas que ha tenido que ir legislando a lo largo de los años. Por el contrario, en Francia, el traductor-intérprete jurado tiene que superar la aprobación de un tribunal que estudia su caso y que da el visto bueno para que sea perito judicial, es decir, aquí, el traductor forma parte del entramado judicial. Es aquí donde se observa la primera diferencia. Mientras que en España el traductor-intérprete goza de la libertad propia de un autónomo, en Francia queda supeditado al sistema judicial del que forma parte importante.

Asimismo, prestando especial interés a la legislación relativa a esta profesión, se observa que en España no se encuentra completamente definida. El ámbito de trabajo de un traductor-intérprete jurado viene, principalmente, definido por la práctica y la costumbre, pero las leyes tan solo se centran en regular el acceso o algunos aspectos básicos, como los requisitos mínimos que debe cumplir una traducción para que sea oficial. Del mismo modo, existe una falta de homogeneidad en la realización de las traducciones juradas que, por su parte, las asociaciones profesionales pretenden suplir. Sin embargo, en Francia, dado que la naturaleza de la profesión es diferente, la normativa define de forma más precisa algunas cuestiones específicas tales como los honorarios o las dietas. De igual manera, se recogen todas las sanciones aplicables a este tipo de profesionales, así como las obligaciones a las que están sujetos, de las que cabe destacar la necesidad de revalidación periódica del título o la obligación de realizar cursos formativos especializados.

El acceso a la profesión, como ya se ha indicado, presenta diferencias singulares. Si bien es verdad, ningún sistema refleja de forma fidedigna la realidad profesional. En España, se evalúan conocimientos innecesarios para el ejercicio de la traducción y la interpretación juradas y se dejan de evaluar competencias vitales para su desarrollo como pueden ser la traducción especializada inversa, tan común entre los profesionales. Por su lado, el sistema francés pretende establecer su criterio basándose en la experiencia obtenida por el candidato, *a priori* difícil de asimilar, pero que a la larga obtiene resultados ventajosos, ya que los demandantes tienden a tener conocimientos específicos en derecho. Quizá, podemos observar una ventaja en el sistema español, ya que se presupone que el modo de acceso es único e igual para todos, mientras que en Francia depende de los diferentes tribunales departamentales que, no obligatoriamente, deben seguir los mismos criterios a la hora de nombrar a sus profesionales.

A lo largo de los últimos años, la profesión, especialmente en España, se ha visto obligada a incorporar cambios que pretendían mejorar no solo las condiciones de los profesionales, sino que también buscaban garantizar el buen ejercicio de la profesión. De igual manera, las circunstancias específicas han generado un ambiente tenso en algunos sectores que han derivado en desacuerdos profesionales. Aún queda mucho por hacer en el ámbito de la traducción jurada y no tanto parte de los investigadores y profesionales sino como por parte de los legisladores. Es vital disponer de servicios de traducción e interpretación de calidad, ya sea en lo privado como en lo público. Para ello, es importante fijar un rumbo preciso para la profesión y marchar todos a una, con los mismos objetivos, de manera que se logren suplir a la perfección los vacíos legislativos.

En definitiva, el sistema español y el sistema francés, pese a tener la misma base funcional, distan enormemente de ser iguales. Está visto que cada uno tiene sus carencias y sus singularidades que con el paso del tiempo se han ido intentando corregir. Sin embargo, lo que se desprende de este trabajo realizado es que ningún órgano homogeniza y hace todo lo posible por regular los sectores más desatendidos de la profesión y que, mientras no exista uno, esta profesión seguirá estando expuesta a reprobaciones y críticas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abdel Hadi, M. (s.f.). Ce qu'il faut savoir. *Annuaire des traducteurs assermentés de France*. Recuperado el 13 de abril de 2015 de <http://annuaire-traducteur-assermente.fr/fr/2/savoir-traduction-assermentee.html>

Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados. (s.f.). *¿Cuáles son los principales problemas con los que se encuentra un traductor e intérprete judicial?* Recuperado el 14 de julio de 2015 de <http://www.aptij.es/index.php?l=es&s=eb>

Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados. (2010). *Código deontológico para intérpretes y traductores judiciales y jurados*. Recuperado el 13 de julio de 2015 de <http://www.aptij.es/img/web/docs/codigo-d-aptij.pdf>

Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes. (1992). *Normas transitorias para el ejercicio profesional de los intérpretes jurados*. Madrid: APETI

Baquero Iglesias, A. (2013, 12 de octubre). Justicia exigirá a partir del 2014 traductores titulados en los juicios. *El Periódico*. Recuperado el 14 de julio de 2015 de <http://www.elperiodico.com/es/noticias/sociedad/justicia-exigira-partir-del-2014-traductores-titulados-los-juicios-2741209>

Consejo de Hispanidad. (1943). *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias mandadas recopilar por Carlos III en 1776*. Madrid. Recuperado el 11 de abril de 2015 de <http://www.traduccionliteraria.org/1611/esc/america/leyes.htm>

Dautremepuis, F. (2012). *L'expert traducteur interprète judiciaire: réflexions sur une fonction ambiguë*. Trabajo de fin de máster, Université de Lille 3 Charles de Gaulle. Recuperado el 10 de julio de http://stl.recherche.univ-lille3.fr/siteheberges/masterLSF/memoires/2012_DAUTREMEPUIS.pdf

Duro Moreno, M. (2010). *La traducción jurada: propuesta de normalización estilística francés-español/español-francés*. Recuperado el 13 de abril de 2015 de <http://www.gitrad.uji.es/common/articles/Duro9.pdf>

Exlinguae. (2010). *Intérpretes de Seprotec confirman las irregularidades denunciadas por la juez De Luna*. Recuperado el 14 de julio de <http://www.exlinguae.com/es/noticias/interpretes-de-seprotec-confirman-las-irregularidades-denunciadas-por-la-juez-de-luna/>

Fusilier, E. (2010). Traducteurs et interprètes experts: une exception française? *Traduire*, 223, 8-37. Recuperado el 10 de julio de 2015 de <https://traduire.revues.org/331#tocto2n1>

Gallego Hernández, D. (2008) Pautas para una optimización del proceso de traducción de documentos bajo juramento: explotación de recursos informáticos. En Pegenaute, L.; Decesaria, J.; Tricás, M. Y Bernal, E. *Actas del III Congreso Internacional de la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación. La traducción del futuro: mediación lingüística y cultural en el siglo XXI*. (pp. 309-320). Barcelona: PPU. Recuperado el 7 de junio de 2015 de http://www.aiet.eu/pubs/actas/III/AIETI_3_DGH_Pautas.pdf

Gambín Asensio, J. (2015). Traducción jurada: se acabó el negocio. *AL Traducciones*. Recuperado el 14 de julio de 2015 de <https://altraducciones.com/blog/traduccion-jurada-reglamento-europeo-propuesta-documentos-publicos>

García Bueno, J. (2010, 1 de abril). La policía destapa una red de falsos traductores de árabe en Barcelona. *El País*. Recuperado el 13 de julio de 2015 de http://elpais.com/diario/2010/04/01/espana/1270072807_850215.html

Gascón Nasarre, F. (5 de julio de 2013). Nuevo proyecto de reglamento que suprime las traducciones juradas para documentos públicos. [Mensaje en un blog]. Recuperado el 14 de julio de 2015 de <http://www.elgasconjurado.com/2013/07/05/nuevo-proyecto-de-reglamento-que-suprime-las-traducciones-juradas-para-documentos-publicos/>

Gascón Nasarre, F. (27 de enero de 2015). Se convocan exámenes para la obtención del título de Traductor-Intérprete Jurado. [Mensaje en un blog]. Recuperado el 13 de julio de 2015 de <http://www.elgasconjurado.com/2015/01/27/se-convocan-examenes-para-la-obtencion-del-titulo-de-traductor-interprete-jurado/>

Jueces para la Democracia. (2010). *JpD denuncia deficiencias en el servicio de traducción*. Recuperado el 12 de julio de 2015 de <http://www.juecesdemocracia.es/txtComunicados/2010/02enero10.htm>

Jueces para la Democracia. (2013). *JpD advierte de que la baja calidad de los intérpretes jurídicos afecta a los derechos fundamentales*. Recuperado el 12 de julio de 2015 de <http://www.juecesdemocracia.es/txtComunicados/2013/10octubre13.htm>

Lobato Patricio, J. (2007). *Aspectos deontológicos y profesionales de la traducción jurídica, jurada y judicial*. Tesis doctoral, Universidad de Málaga. Recuperado el 12 de abril de 2015 de <http://www.biblioteca.uma.es/bbl/doc/tesisuma/17114597.pdf>

De Luna Jiménez de Parga, P. (2010). El intérprete judicial: ese interlocutor emocional entre el acusado y el juez. *Jueces para la Democracia*. Recuperado el 12 de julio de 2015 de <http://www.juecesdemocracia.es/congresos/xxvcongreso/ponencias/El%20interprete%20Judicial.%20Pilar%20Luna.pdf>

Márquez Villegas, L. (1996). Orientaciones metodológicas para la realización de traducciones juradas. En San Ginés Aguilar, P. y Ortega Arjonilla E. *Introducción a la traducción jurídica y jurada francés-español*. Granada: Comares, 95-101.

Mencía Rodríguez, R. (10 de diciembre de 2014). Los traductores jurados responden y el Ministerio responde sobre la nueva normativa. [Mensaje en un blog]. Recuperado el 15 de junio de 2015 de <http://www.traduccion-jurada-oficial.com/blog/los-traductores-jurados-preguntan-y-el-ministerio-responde-sobre-la-nueva-normativa/>

Mencia Rodríguez, R. (13 de enero de 2015). Modelos de examen de traductor jurado y criterios de corrección. [Mensaje en un blog]. Recuperado el 12 de abril de 2015 de <http://www.traduccion-jurada-oficial.com/blog/modelos-de-examen-de-traductor-jurado-y-criterios-de-correccion/>

Peñaroja Fa, J. (2004, agosto). Historia de los intérpretes jurados. *La linterna del traductor*, 9. Recuperado el 8 de junio de 2015 de http://traduccion.rediris.es/6articulos_a.htm

Peñaroja Fa, J. (2013). Histoire des experts traducteurs et interprètes. *Traduire*, 228, 121-134. Recuperado el 26 de junio de 2015 de <http://traduire.revues.org/545>

Red Vértice, (2014). *Intérpretes alertan sobre el peligro de transponer incorrectamente la Directiva/2010/64/UE sobre interpretación y traducción en los procesos penales*. Recuperado el 13 de julio de 2015 de http://www.agpti.org/web/uploads/novas/Nota-prensa_Red-Vertice-CCDUTI_09-04-14.pdf

Rivas Mira, F. (2004). El método de análisis comparativo y su aplicación en los casos de la actividad de México y Nueva Zelanda 2000-2003. Universidad de Colima. *VI Congreso Nacional de*

Investigación Turística. México. Recuperado el 22 de julio de 2015 de file:///C:/Users/Sony%20Vaio/Desktop/DESCARGAS/UCOL.FRivas-Garcianava.pdf

Rivière, M. (1901). *Pandectes françaises : nouveau répertoire de doctrine, de législation et de jurisprudence*. Paris: Chevalier-Marescq et Co.

San Ginés Aguilar, P. y Ortega Arjonilla, E. (1997). *Introducción a la traducción jurídica y jurada francés-español*. Granada: Comares.

Viejo Jovani, E. (2014). *La interpretación judicial a juicio: panorama actual*. Trabajo de Fin de Grado, Universitat Jaume. Recuperado el 15 de julio de 2015 de http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/106470/TFG_2014_Viejo_E.pdf.txt;jsessionid=1C5CCCA8EE6E0545FF8D5C22D4FFBCEC?sequence=4

Vigier Moreno, J. (2010). *El nombramiento de traductores-intérpretes jurados de inglés mediante acreditación académica: descripción de la formación específica y del grado de satisfacción de los egresados*. Tesis doctoral, Universidad de Granada. Recuperado el 9 de julio de <http://digibug.ugr.es/bitstream/10481/5658/1/18896753.pdf>

Asociaciones y organizaciones mencionadas

Asociación de Traductores e Intérpretes Jurados de Cataluña. Recuperado el 12 de julio de 2015 de <http://atijc.com/es/>

Asociación de Traductores e Intérpretes Jurados de Euskadi. Recuperado el 12 de julio de 2015 de <http://www.asociaciontraductoreseuskadi.com/>

Asociación Española de Traductores, Correctores e Intérpretes. Recuperado el 12 de julio de 2015 de <https://asetrad.org/es>

Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados. Recuperado el 12 de julio de 2015 de <http://www.aptij.es/>

Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes. Recuperado el 12 de julio de 2015 de <http://www.apeti.org.es/>

Associació Professional de Traductors i Intèrprets de Catalunya. Recuperado el 12 de julio de 2015 de <http://www.aptic.cat/>

Association des Traducteurs et Interprètes. Recuperado el 10 de julio de <http://traducteurs-du-monde.eu/association/>

Chambre des Traducteurs de l'Est. Recuperado el 10 de julio de 2015 de <http://www.traducteursdelest.asso.fr/>

Chambre Régionale des Experts Traducteurs Assermentés d'Alsace. Recuperado el 10 de julio de 2015 de <http://www.creta-france.com/>

Fédération International des Traducteurs. Recuperado el 10 de julio de 2015 de <http://www.fit-ift.org/>

Syndicat national des traducteurs professionnels. Recuperado el 7 de julio de 2015 de <http://www.sft.fr>

Union Nationale des Experts Traducteurs Interprètes près de la Cour d'appel. Recuperado el 10 de julio de 2015 de <http://www.unetica.fr/>

Legislación empleada

Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales. Boletín Oficial del Estado, España, 28 de abril de 2015. Recuperado el 15 de julio de 2015 de <http://www.boe.es/boe/dias/2015/04/28/pdfs/BOE-A-2015-4605.pdf>

Orden AEC/2125/2014, de 6 de noviembre, por la que se dictan normas sobre los exámenes para la exención del título de Traductor-Intérprete Jurado. Boletín Oficial del Estado, España, 5 de noviembre de 2014. Recuperado el 2 de abril de 2015 de http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-11801

Real Decreto 2002/2009, del 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, aprobado por Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto. Boletín Oficial del Estado, España, 24 de diciembre de 2009. Recuperado el 13 de abril de 2015 de http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2009-20767

Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores. Boletín Oficial del Estado, España, 8 de octubre de 1977. Recuperado el 13 de abril de 2014 de http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-24564

Real Decreto 79/1996, de 26 de enero, por el que se modifican diversos artículos del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores. Boletín Oficial del Estado, España, 23 de febrero de 1996. Recuperado el 5 de junio de 2015 de <http://www.boe.es/boe/dias/1996/02/23/pdfs/A06875-06876.pdf>

Arrêté du 2 septembre 2008 relatif aux frais de justice criminelle en matière de médecine légale, de traduction, d'interprétariat et d'administration ad hoc. Journal Officiel de la République Française, Francia, 20 de julio de 2015. Recuperado el 20 de julio de 2015 de <http://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000019457173>

Décret n° 2005-214 du 3 mars 2005 pris pour l'application de l'article 35 sexies de l'ordonnance n° 45-2658 du 2 novembre 1945 et relatif aux interprètes traducteurs. Journal Officiel de la République Française, Francia, 5 de marzo de 2005. Recuperado el 7 de julio de 2015 de <http://www.legifrance.gouv.fr/eli/decret/2005/3/3/2005-214/jo/texte>

Décret n°2004-1463 du 23 décembre 2004 relatif aux experts judiciaires. Journal Officiel de la République Française, Francia. 20 de julio de 2015. Recuperado el 20 de julio de 2015 de <http://www.legifrance.gouv.fr/eli/decret/2005/3/3/2005-214/jo/texte>

Loi n° 2004-130 du 11 février 2004 réformant le statut de certaines professions judiciaires ou juridiques, des experts judiciaires, des conseils en propriété industrielle et des experts en ventes aux enchères publiques (1). Journal Officiel de la République Française, Francia, 20 de julio de 2015. Recuperado el 20 de julio de 2015 de <http://legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000000433988>

Loi n° 71-498 du 29 juin 1971 relative aux experts judiciaires. Journal Officiel de la République Française, Francia, 20 de julio de 2015. Recuperado el 20 de julio de 2015 de <http://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000000874942>

Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales. Diario Oficial de la Unión

Europea L 280, Unión Europea, 26 de octubre de 2010. Recuperado el 9 de julio de 2015 de <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32010L0064&from=es>

Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se facilita la libertad de circulación de los ciudadanos y de las empresas, simplificando la aceptación de determinados documentos públicos en la Unión Europea, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1024/2012. Diario Oficial de la Unión Europea C 327/52, Unión Europea, 12 de noviembre de 2013. Recuperado el 9 de julio de 2015 de <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013AE4005&from=ES>